



URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES I, VIII Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, XIV Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a las normas de fuente democrática, las cuales deben hacerse cumplir con igualdad e imparcialidad y deben guardar armonía con las normas y los principios internacionales de Derechos Humanos, a lo que puede llamársele Estado de Derecho en el cual, las instituciones públicas garanticen la primacía e igualdad ante la ley para todas las personas, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.¹

Conceptualmente el Estado de Derecho contempla los siguientes puntos:



Diccionario de Términos Parlamentarios, Sistema de Información Legislativa, *Estado de derecho*, Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, consultado el 18 de enero de 2023. Disponible en:



- a) La estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (división de poderes);
- b) Libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico;
- c) División de poderes políticos en la estructura del Estado, y
- d) La integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica.²

En ese sentido, una de las funciones torales del Estado es la procuración de justicia, pues a través de ella se pueden hacer efectivos los derechos de las víctimas, se pueden identificar necesidades y también excesos que sirven para generar políticas públicas y cambios legislativos, que se traducen en un impacto a la realidad, idealmente en beneficio de la sociedad.³

La tarea de procurar justicia implica el cuidado del derecho humano a la vida, el cual es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos.
los derechos humanos.⁴

La importancia de esta función a cargo del Estado, nace cuando ésta se realiza con la mayor diligencia y obedece a la confianza y necesidades de la sociedad, quienes han depositado en una institución esa obligación tan específica del Estado.



² Bobbio, N. Diccionario de política, 13ª edición, Ed. Siglo XXI, México, 2002. pp. 541-543.

³ Jellinek, Georg. Teoría general del Estado, Editorial Albatros. Buenos Aires, 1954.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C, párrafo 144.



Si bien la ley es una forma de combatir las irregularidades o deficiencias en la procuración de justicia, debemos entender que las leyes no configuran la realidad, ni llevan a la práctica el ejercicio de la Procuración de Justicia para propiciar el Estado de Derecho.

Por ello, es obligación del estado Mexicano asegurar que todas las políticas públicas que diseñe y ponga en marcha, promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos, para lo cual resulta determinante el adecuado desarrollo de las tareas de procuración de justicia.

La procuración de justicia, es uno de los elementos más importantes del sistema de seguridad pública de estado Mexicano y se conforma por las labores de prevención, investigación y persecución de los delitos tareas que sin duda son los más grandes retos de las autoridades de los tres niveles de gobierno , la seguridad pública, tiene como fines la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como generar y preservar el orden público y la paz social.⁵

El cumplimiento de las referidas premisas constitucionales ha sido objeto de múltiples reformas constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de ajustarse a la evolución de la sociedad y dar cumplimiento a las diversas sentencias de que a sido objeto por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De modo que el hilo de las reformas constitucionales conjuradas para alcanzar esas premisas da cuenta del itinerario de los progresos -o lo que en un momento se ha calificado como tales- que se ha propuesto la nación, o por lo menos su



⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21, párrafo noveno.



Gobierno.⁶ De entre las reformas más relevantes al sistema jurídico mexicano se encuentra a) El establecimiento del sistema procesal penal acusatorio;⁷ b) La incorporación de los derechos humanos de fuente internacional al sistema nacional con jerarquía constitucional;⁸ c) Reforma electoral que creó el Instituto Nacional Electoral e incorporó la consulta popular,⁹ así como d) La expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales.¹⁰

Reformas de gran relevancia que han tenido incidencia directa en materia de seguridad pública, así como en la operación y existencia de este organismo constitucional autónomo; por ejemplo, la reforma procesal penal de 2008, que implicó el cambio del sistema hacia uno de corte acusatorio, fue pensada como uno de los pasos importantes y necesarios para reformar la justicia procesal penal en México. Desde una visión democrática, el sistema acusatorio se considera más adecuado a los principios de transparencia, presunción de inocencia, equidad entre las partes, oralidad, control de la producción de la prueba y también un mayor control de las instituciones y operadores que intervienen en el proceso.¹¹

En el caso del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral –enunciado previamente bajo el inciso c)- ordenó a los constituyentes estatales garantizar que las funciones de las instituciones de

⁶ García Ramírez, Sergio, Estudios jurídicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 40. Consultado el 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/49/42.PDF>.

⁷ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

⁸ El Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011;

⁹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

¹⁰ Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014.

¹¹ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, Estándares Internacionales sobre la Autonomía de los Fiscales y las Fiscalías, p 5; disponible en: https://www.dplf.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagramacion_v3.pdf





procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Reforma que articula la diversa relativa al establecimiento del sistema procesal penal acusatorio, en razón de que, para su buen funcionamiento de las Instituciones de Procuración de Justicia, el Ministerio Público debe ser vigilado y controlado por un juez especializado, pero no tener dependencia jerárquica con ningún poder u órgano del Estado, ya que uno de los rasgos característicos de este nuevo modelo es que las fiscalías actúen, tanto normativa como fácticamente, con total independencia.¹²

En efecto, la creación de Fiscalías o Procuradurías autónomas buscó su independencia respecto del Poder Ejecutivo, lo que no sólo debe traducirse en una autonomía orgánica y patrimonial, sino también en la garantía de que no habrá injerencia o presiones directas o indirectas que puedan provenir de esta rama del poder público.¹³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que uno de los propósitos de la separación de poderes es, precisamente, garantizar la independencia de los órganos del sistema de justicia.¹⁴

En seguimiento al modelo federal, el Constituyente morelense emitió el Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley

¹² Cfr., López Olvera, Miguel A. et al., Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, Poderes Tradicionales y Órganos Constitucionales Autónomos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, p.81.

¹³ Op. Cit. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho p. 16.

¹⁴ Idem p. 13.



Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos,¹⁵ cuyas reformas a los artículos 79-A y 79-B de la Constitución local, rigieron a esta institución de procuración de justicia como un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Posteriormente, el legislativo estatal expidió, mediante Decreto número tres mil doscientos cuarenta y ocho, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos,¹⁶ disposición que ratificó la autonomía financiera, facultad reglamentaria, independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios de la Fiscalía General del Estado de Morelos.¹⁷

De modo que, a través de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos el Congreso del Estado de Morelos, ratificó: 1) naturaleza; 2) ámbito de competencia; 3) estructura orgánica primigenia; 4) bases para la profesionalización de sus miembros; 5) principios éticos rectores, 6) autonomía financiera, 7) facultad reglamentaria y 8) independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios.

En cuanto a esta última característica, la independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios, el legislador facultó a quien suscribe autorizar las propuestas de modificación de la estructura administrativa y la plantilla del personal adscrito a la Fiscalía General,¹⁸ lo anterior, como una porción de la autonomía de la que fue investida para diseñar su estructura sin injerencias desmesuradas de otros entes en



¹⁵ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578 de 15 de febrero de 2018.

¹⁶ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, Alcance, de 11 de julio de 2018.

¹⁷ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 3.

¹⁸ Ibídem, artículo 5, fracción VIII.



ejercicio de su independencia; lo que le permite funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere.

La posibilidad de definir su propia estructura es articulada por dos elementos, por un lado, la voluntad expresa del legislador de proveer al suscrito titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos de facultad reglamentaria y, por otro lado, la determinación de emitir una Ley orgánica con una estructura primigenia¹⁹ que le permite contar con las unidades administrativas que le resulten necesarias para su funcionamiento, las que disponga la normativa aplicable y reglamentaria de conformidad con el presupuesto autorizado para ello.²⁰

Tal prerrogativa es articulada a través de la facultad reglamentaria, concedida en la fracción III del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos,²¹ y entendida por la doctrina como la facultad de reglamentar las normas jurídicas para facilitar su aplicación mediante el desarrollo, detalle y explicación de sus preceptos que no está atribuido exclusivamente a ningún poder o autoridad.²²

De este modo, la Fiscalía General del Estado de Morelos cuenta con libertad para configurar su estructura administrativa y estar en posibilidad de dar

¹⁹ Op. cit., López Olvera, Miguel A. p. 90.

²⁰ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 26.

²¹ Artículo 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. Facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

²² Fernández Ruiz, Jorge, La Facultad Reglamentaria, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, "Revista de la Facultad de Derecho de México", tomo 221-222.





cumplimiento a las encomiendas que le son impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prevé que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.²³

Así, el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014, tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito.²⁴ Siendo dicho instrumento legislativo, fundamento para la actuación de los servidores públicos de esta Institución de Procuración de Justicia.

En tal virtud, la adecuación administrativa de la Institución de Procuración de Justicia se hace sumamente necesaria, pues de esta manera se avanza en la diaria tarea de lograr el cumplimiento de las atribuciones constitucionalmente concedidas; en efecto, la transición de un ente que formaba parte del Poder Ejecutivo Estatal a un verdadero organismo constitucional autónomo, ha implicado la constante actualización y reorganización interna de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como una tarea inacabada.

De este modo al tener la Fiscalía General del Estado de Morelos una naturaleza equiparable a la de un poder constituido, adquiere obligaciones legales que

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, apartado A, fracción I.

²⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 2o.

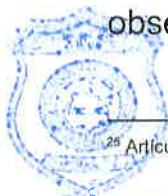




hacen necesaria la sinergia de sus unidades administrativas para no sólo atender la función toral a su cargo, sino también aquellas funciones relacionadas con su operación como un ente gubernamental independiente.

Como, es de conocimiento público, la facultad reglamentaria de la Fiscalía General del Estado de Morelos debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.²⁵

En ese orden, la actualización de las disposiciones reglamentarias que adecuan el marco normativo de actuación de las unidades administrativas de la Fiscalía General, debe sujetarse a dichos límites; así como aquellos que la jurisprudencia ha determinado. La facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la



²⁵ Artículo 3, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.²⁶

De ahí que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.²⁷

En tal virtud, entre las principales adecuaciones que se realizan al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos por virtud de este Acuerdo, destaca la necesidad de reglamentar a la Coordinación General de Órganos Auxiliares, tal y como lo señala el artículo 26, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuyas atribuciones a la fecha se habrían estado desplegando por diversas unidades administrativas.

²⁶ FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. Registro digital: 172521, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 30/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, mayo de 2007, página 1515, Tipo: Jurisprudencia

²⁷ Idem.



Al respecto, dicha Ley refiere, en su Título Cuarto, que para el cumplimiento de sus funciones la Fiscalía General cuenta con los órganos auxiliares denominados, Instituto de Procuración de Justicia, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos, y los que se requieran por necesidades del servicio, previo acuerdo del Fiscal General, que se publique en el Periódico Oficial.

En ese orden, resulta necesario materializar la creación de dicha Coordinación General, que permita la articulación de los órganos auxiliares y que dada la vinculación de algunas de sus atribuciones, pueda lograrse el cumplimiento de las funciones de seguridad pública, en los términos señalados por la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la cual es el instrumento general que prevé la necesidad de creación de dichos órganos auxiliares para el mejor desempeño de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública y la profesionalización de sus integrantes.

Así, conforme la referida Ley General, la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, la función de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y, en lo conducente, a la perspectiva de género.





De igual manera, señala que, corresponde a las entidades federativas establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable. Así, los citados Centros de las Instituciones de Procuración de Justicia emitirán los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece dicha Ley y el ordenamiento legal aplicable a la institución de que se trate.

De lo que se observa la obligación legal de la Fiscalía General de contar con dichos órganos auxiliares, y de la intrínseca relación que guarda uno con otro, lo que hace necesario el establecimiento de una unidad administrativa que guíe el actuar coordinadamente de ambas unidades.

Aunado a lo anterior, también se hace necesaria la adecuación de diversas atribuciones a cargo de la Secretaría Ejecutiva, así como la adscripción de diversas unidades de apoyo y unidades administrativas, a efecto de que sean coordinadas por la misma.

Dicha adecuación estructural busca homologar y estandarizar los procesos que cada unidad realiza, para lograr la articulación de esfuerzos y, con ello, brindar una mejor atención tanto a los asuntos de naturaleza administrativa como de investigación a cargo de las diversas unidades administrativas.

En ese orden, al ser la Unidad de Técnicas de Investigación la encargada de dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el



Fiscal General en la materia o aquellas que se efectúen por virtud de la delegación de atribuciones; es que se considera importante que dicha Unidad no solo pertenezca a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, pues las atribuciones que se le han asignado no sólo se relacionan con la investigación de los delitos a su cargo; sino que atienden a las investigaciones a cargo de las diferentes Fiscalías Especializadas y Regionales; no obstante, sí se hace necesario que el control del ejercicio de esas atribuciones recaiga en una sola unidad administrativa para su debido control, por lo que a través de la presente reforma, se adscribe a dicha Unidad a la Secretaría Ejecutiva.

Tal situación acontece también con la Unidad de Cooperación Internacional, la cual tiene por objeto efectuar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, competencia de la Fiscalía General; de ahí que, dada la naturaleza de sus atribuciones, y las cuales pueden efectuarse en las diferentes investigaciones a cargo de las Fiscalías Regionales y Especializadas, es que dicha Unidad se adscribe, a su vez, a la citada Unidad de Técnicas de Investigación.

Asimismo, siendo que las atribuciones de la ahora Dirección General de Plataforma México resultan coincidentes con aquellas que efectúa la Dirección General de Sistemas, pues ambas unidades tienen acceso a información que deriva de las investigaciones a cargo de las diversas Fiscalías Regionales o Especializadas; por lo que con la intención de que dichas unidades generen una coordinación directa y, con ello, información delictiva de relevancia para la investigación de los delitos a cargo de las diversas unidades de la Fiscalía General, se consideró importante adscribir dicha unidad administrativa a la ahora Dirección General de Estadística e Información Criminológica.





Al respecto, debe recordarse que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala la obligación de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de suministrar, consultar y actualizar la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.²⁸ Refiriendo que las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.²⁹

La referida herramienta tecnológica fue denominada Plataforma México y busca articular, una política pública que evite la fragmentación del Estado a través de acciones de colaboración y coordinación entre sus diferentes instancias en los tres niveles de gobierno que abonen y garanticen la capacidad de prevención y respuesta hacia objetivos comunes velando porque sus integrantes lleven a cabo de manera eficiente las labores de captura de información de manera constante y efectiva, aumentando así los niveles de eficacia y eficiencia en el combate a la inseguridad, a través de la generación y procesamiento de información que produzca la inteligencia necesaria para el mejoramiento de las labores de investigación y la toma de decisiones.³⁰

Dicha herramienta tecnológica tiene su origen mediante el acuerdo 05/XXI/07 tomado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Primera Sesión, en el que se señaló la necesidad de desarrollar la Plataforma México que contempla dos vertientes: a) El Programa de actualización de la

²⁸ Artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

²⁹ Artículo 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

³⁰ Cáceres Parra, Otto René, "El sistema de información e inteligencia Plataforma México", URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, núm. 21, México, 2017, pp. 175-190.



infraestructura tecnológica y de fortalecimiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones para el año 2007, y b) El Sistema Nacional de Información, destacando el Sistema Único de Información Criminal.³¹

De este modo, la actualización y consulta de las bases de datos de Plataforma México, corresponde, entre otros, a la Fiscalía General de la República y sus homólogas en las entidades, centros de reclusión, centros de evaluación de control de confianza, servicios de emergencia y desde luego las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno.³²

De esta manera, se espera que a través del trabajo conjunto de dichas unidades administrativas sea posible establecer una política general en materia de procuración de justicia del estado de Morelos con metas claras, para identificar los principales incidentes delictivos, sus autores, y el *modus operandi*, logrando la detención de los imputados y, con ello, disminuir la comisión de delitos en la Entidad. Lo que deberá estar acorde a la información que se genere tanto en la citada Plataforma México como en las distintas bases que alimenta la Fiscalía General.

Asimismo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como unidades de apoyo está el Centro de Justicia para las Mujeres, el Centro de Justicia Alternativa, y la Unidad de Bienes Asegurados; así las cosas, hasta la presente reforma, la primera de dichas unidades se encuentra adscrita a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, y las otras dos directamente al Fiscal General.



³¹ Relación de Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Primera Sesión celebrada el 22 de enero de 2007. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4960262&fecha=25/01/2007

³² Artículos 5, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Sin embargo, a efecto de verificar los avances y el ejercicio de las atribuciones de dichas Unidades, se consideró importante que las últimas dos, sean adscritas directamente a la Secretaría Ejecutiva; por lo que constantemente deberán rendir informes a esta última, que permitan evaluar el desempeño de las unidades administrativa a su cargo y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes.

Aunado a lo anterior, una de las atribuciones principales de la Secretaría Ejecutiva es la relativa a la tramitación de la correspondencia dirigida al Fiscal General, en ese orden, se estimó oportuna la creación de la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales, la cual tendrá a su cargo el turno de la correspondencia que sea remitida al Fiscal General, ya sea a las unidades administrativas o de investigación que, en su caso, resulten competentes para la atención del asunto que corresponda. Dirección General que además deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan dar un adecuado seguimiento a los diversos asuntos que turne, verificando que se les dé la atención necesaria. Incluso, a través de los Agentes del Ministerio Público que se les adscriban, se podrán efectuar actos de investigación para lograr la correcta integración de diversas Carpetas de Investigación, cuando así lo determine el Fiscal General.

Ahora bien, una de las unidades administrativas que se prevé en el Reglamento, pero no contaba con atribuciones precisas es la Coordinación General de Asesores; en ese orden, mediante el presente Acuerdo se desarrollan las atribuciones con las que contará, al ser la encargada de mantener la coordinación necesaria con el Poder Legislativo del Estado, en los asuntos que



sean competencia de la Fiscalía General o en los que deba participar su titular, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, es la encargada de brindar consultoría y apoyo técnico jurídico al Fiscal General y demás unidades administrativas que así lo requieran, manteniendo la comunicación necesaria con la Coordinación General Jurídica u otras unidades administrativas para salvaguardar la congruencia de los criterios institucionales.

Razón la anterior que además llevó a la necesidad de efectuar una reestructura en la Coordinación General Jurídica, a efecto de evitar duplicidad de funciones; por lo que la Dirección General de Normativa y Consultoría ahora se adscribe a dicha Coordinación General de Asesores; de esta manera, además, se distribuye la carga de trabajo entre ambas unidades.

Asimismo, dados los diversos asuntos a cargo de la Coordinación General Jurídica, de naturaleza jurisdiccional; resulta relevante señalar que se crea la Dirección General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos, la cual será la unidad administrativa encargada del trámite de las controversias constitucionales del orden federal o local; así como los asuntos litigiosos de cualquier otra naturaleza, con excepción de los que sean competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales. Modificando la denominación de la Dirección General de Litigio y Constitucionalidad, para ser Dirección General de Amparo que estará a cargo de atender exclusivamente los diversos requerimientos en materia de amparo u otros que efectúen las autoridades del Poder Judicial de la Federación.





Aunado a lo anterior, dada la compatibilidad de las atribuciones que desarrolla la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial, se considera idóneo que ahora se adscriba a la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Coordinación General de Administración, en razón de que a esta última le corresponde la administración, conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General del Estado; por lo que al incorporarse en su estructura a aquella dirección, se mantendrá una coordinación directa e inmediata para lograr la acreditación y recuperación de los bienes que conforman el patrimonio de la Fiscalía General, cuando así sea procedente.

De igual manera, se considera oportuno que en la Dirección General de Recursos Humanos se cree una Dirección de Nómina, distribuyendo con ello las atribuciones a cargo de las Direcciones de Personal y de Prestaciones Sociales; a efecto de lograr una adecuada distribución de la carga de trabajo, que permita atender puntualmente las obligaciones que surgen de las relaciones laborales o administrativas a cargo de la Fiscalía General.

Por otra parte, es importante mencionar que se efectuaron diversas modificaciones a disposiciones jurídicas que regulan al Órgano Interno de Control, a efecto de que su estructura orgánica sea regulada en su propio Reglamento Interno, dada la autonomía técnica y de gestión, que se le ha concedido en la Constitución Local; no obstante, el desarrollo de las atribuciones así como el nivel de las mismas deberán ajustarse a las disposiciones legales que los rigen, como al presupuesto que le sea autorizado.

Por otro lado, es importante destacar que a través del presente Acuerdo, fueron incluidos diversos artículos que señalan con precisión la delegación de





atribuciones que el Fiscal General realiza a las personas titulares de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, así como de las Fiscalías Especializadas y Regionales; las cuales, conforme el Código Nacional de Procedimientos Penales así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio, permiten que el titular de la Fiscalía General, pueda delegarlas. De esta manera, se deberá efectuar un acertado control de dichas atribuciones, así como el reporte de su ejercicio al Fiscal General.

No pasa desapercibido que el 16 de marzo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5380, el Acuerdo 12/16 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada, las facultades que se mencionan en el presente, mismo que contiene la delegación de las atribuciones que prevé el citado Código Nacional, así como el trámite que deberá efectuarse a su ejercicio; no obstante, no se prevén las señaladas por la citada Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se hace necesario mantener la vigencia de dicho Acuerdo a través de la presente reforma, por cuanto al trámite que deberá darse a dichas atribuciones, pero precisando la delegación en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para lograr su correcta ubicación por parte de los titulares de dichas Fiscalías.

Ello, en observancia al principio de legalidad, relativo a que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que están expresamente facultadas, el marco jurídico de este organismo constitucional autónomo les ha brindado facultades expresas a cada una de sus unidades administrativas, lo que permite el desarrollo correcto de sus actividades frente a las personas gobernadas.³³



³³ PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Localización: Registro digital.



En correlación con lo anterior, fueron además precisadas las atribuciones genéricas de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, de las Fiscalías Especializadas y Regionales, de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales, así como las comunes de dichas Fiscalías; con la intención de introducir un marco mínimo para sustentar las atribuciones que diariamente efectúan las personas titulares de dichas unidades administrativas.

Reiterando que la consideración de todas las hipótesis jurídicas dentro de un instrumento normativo, es la premisa de su construcción; sin embargo, la diversidad de casos que en la práctica pueden presentarse es inverosímil, por lo que la jurisprudencia y la doctrina exigen a los creadores de las normas, la previsión de aquellos supuestos ordinarios asociadas a una mayor probabilidad de ocurrencia. En ese sentido, no podría exigirse que una ley, un reglamento o un acuerdo sea un fiel retrato de la realidad e incorpore las situaciones que ocasionalmente se aparten del curso normal de los acontecimientos.³⁴

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abordado en diversos criterios la existencia de facultades implícitas al amparo siempre de la naturaleza y atribuciones primarias, estableciendo como reglas para su existencia: a) Su necesidad, para lograr el cumplimiento de sus atribuciones a través de actividades administrativas; b) Su identificación y determinación en modo alguno es arbitraria, pues se limita a los actos que el propio legislador ubicó en otras normas y que son necesarios para cumplir con el fin expresamente identificado por él; c) Es exigible un ejercicio de constatación y

2005766, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2239, Tipo: Aislada.

³⁴ Cfr. NORMAS FISCALES. EL LEGISLADOR DEBE PREVER EN ELLAS LOS SUPUESTOS DE MAYOR PROBABILIDAD DE OCURRENCIA, NO CASOS EXCEPCIONALES. Localización Registro digital: 166356, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 1a./J. 81/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 221, Tipo: Jurisprudencia.



análisis de los actos previstos expresamente para advertir los necesarios implícitamente, y d) Requieren que esté definida una facultad expresa para su aplicación.³⁵

Asimismo, atendiendo al ejercicio de la facultad reglamentaria que se efectúa a través del presente Acuerdo, se efectuaron adecuaciones a diversos errores gramaticales que existían en el Reglamento objeto de reforma, así como la homologación de denominaciones o términos que se preveían en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, o bien, aquellas otras que procuran un lenguaje incluyente, atendiendo a las nuevas reglas que rigen la construcción de un texto normativo.

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente Acuerdo se encuentra apegada a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, emitiéndose su aprobación para la adecuación o creación de las unidades administrativas a que refiere el presente instrumento, debido a que las modificaciones realizadas implican aumentos y reducciones proporcionales, lo que conduce a un equilibrio presupuestal, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

³⁵ ACTA DE MUESTREO DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN. SU ELABORACIÓN ES UNA FACULTAD IMPLÍCITA QUE DERIVA DE LAS ATRIBUCIONES EXPRESAS CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES XLII O XLVIII DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 10 DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, VIGENTES HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2005 Y 22 DE DICIEMBRE DE 2007, RESPECTIVAMENTE, A LA AUTORIDAD QUE PRACTICA EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, POR LO QUE BASTA LA CITA DE CUALQUIERA DE ELLAS PARA JUSTIFICAR LA COMPETENCIA MATERIAL DE ÉSTA. Localización Registro digital: 167043, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XVI.1o.A.T. J/12, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1627, Tipo: Jurisprudencia.





Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 02/2023 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS INSTRUMENTOS REGLAMENTARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA REGULAR EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES, LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 2 y 5; el primer párrafo del artículo 5 bis; el artículo 10; la denominación del Capítulo III del Título Primero; el primer párrafo del artículo 13; el artículo 18; el segundo párrafo del artículo 18 bis; el artículo 19; la fracción I, el inciso d) de la fracción II, y los incisos b) y c) de la fracción III, todos del artículo 20; el artículo 20 bis; las fracciones XVII y XXVI del artículo 23; los artículos 24, 24 bis y 24 ter; se reforma de manera integral el Capítulo III bis del Título Segundo denominado "DE LA FIDAI", para conformarse con los artículos 24 quinquies, 24 sexies, 24 septies, 24 octies, 24 nonies, 24 decies, 24 undecies, 24 duodecies, 24 terdecies, 24 quaterdecies y 24 quindecies; la fracción V del artículo 25; los artículos 27 y 28; las fracciones I, IX, X, XII y XIII del artículo 29; la fracción IV del artículo 31; las fracciones XIX y XXXIII del artículo 33; el primer párrafo del artículo 34; la fracción XXI del artículo 36; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo para ser "DE LA FISCALÍA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS"; el primer párrafo del artículo 42; los artículos 43, 44, 45, 46 y 47; el segundo párrafo del artículo 48; la fracción I del artículo 49; la fracción XII del artículo 50; las fracciones I y II del artículo 52; la fracción I y el primero párrafo de la fracción IV del artículo 54; los artículos 55 y 56; los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64;



SE
ESTADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



primer párrafo del artículo 69; el artículo 70; la fracción VII del artículo 72; el segundo párrafo del artículo 73; las fracciones IX y XVII del artículo 74; el artículo 74 bis; los artículos 76 y 77; las fracciones I, III, XXII, XXXIV y XLV del artículo 78; las fracciones II y XIV del artículo 78 bis; la fracción V del artículo 78 ter; el primer párrafo y las fracciones VIII, XI y XV del artículo 78 sexies; los artículos 78 octies, 78 nonies y 78 decies; los artículos 79, 80 y 81; el primer párrafo del artículo 81 bis; el artículo 81 ter; la fracción V del artículo 81 quater; el artículo 81 quinquies; el artículo 82; primer párrafo las fracciones I y XIV del artículo 83; las fracciones XXX, XLII, XLVI y XLVII del artículo 84 bis; la fracción IX del artículo 85; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo IX del Título Segundo; los artículos 89, 90 y 91; las fracciones V, IX y XVI del artículo 96; el primer párrafo del artículo 99 bis; las fracciones I, VIII y IX del artículo 102; las fracciones X, XXV, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 105; los artículos 106 y 107; los artículos 108, 109 y 110; la denominación del capítulo XI, del título Segundo, para ser "DEL CONSEJO DE HONOR"; el primer párrafo del artículo 112; los artículos 118, 119, 120, 121 y 121 bis; las fracciones XI y XII del artículo 127; los artículos 133 y 136; la fracción III del artículo 137; la fracción VI del artículo 138; la denominación del Capítulo I del Título Cuarto, para ser "DE LA VISITADURÍA GENERAL"; los artículos 141, 142, 143, 146 y 147; la fracción XI del artículo 149; así como el artículo 150; todo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para quedar como más adelante se precisa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** los artículos 23 bis; 23 ter; 23 quater; 24 quater; 56 bis; 56 ter; 56 quater; 56 quinquies; 56 sexies; 56 septies; 56 octies; 56 nonies; 56 decies; 56 undecies; 56 duodecies; 56 terdecies; 56 quaterdecies; 56 quindecies; 56 sexdecies; 61 bis; 61 ter; las fracciones XLVI y XLVII al





artículo 78, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XLVIII; las fracciones XV y XVI, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVII; la fracción XVI al artículo 78 sexies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVII; los artículos 78 undecies y 78 duodecies; una Sección Quinta denominada “DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES” al Capítulo VIII del Título Segundo, con sus artículos 81 octies, 81 nonies, 81 decies, 81 undecies y 81 duodecies; una Sección Primera al Capítulo X, del Título Segundo, denominada “DE LA COORDINACIÓN DE ÓRGANOS AUXILIARES” con sus artículos 105 quater, 105 quinquies, 105 sexies y 105 septies, recorriéndose en su orden las subsecuentes secciones hasta llegar a la Sección Tercera; el artículo 107 bis a la ahora sección segunda denominada “DEL INSTITUTO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA” del Capítulo X del Título Segundo; todo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se precisa.

ARTÍCULO TERCERO. Se **derogan** la fracción VIII del artículo 32; el inciso b) de la fracción IV del artículo 54; los artículos 81 sexies y 81 septies; la fracción XIX del artículo 96; todo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo 12/16, al “Acuerdo 12/16 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada, las facultades que se mencionan en el presente”; publicado en el Periódico Oficial, número 5380, el 16 de marzo de 2016;**





- II. Agente de Investigación Criminal, al elemento de la Policía de Investigación Criminal a que refiere la Ley Orgánica, que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal, incluidos, según corresponda, los Policías de Investigación Criminal adscritos directamente a otras unidades administrativas diversas a la AIC;
- III. AIC, a la Agencia de Investigación Criminal;
- IV. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Consejo del Servicio Profesional de Carrera, al Consejo de Profesionalización a que hace referencia el artículo 2, fracción V, de la Ley Orgánica;
- VI. **Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
- VII. **Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;**
- VIII. FIDAI, a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- IX. Fiscalía Especializada en Femicidio, a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio;
- X. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;
- XI. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur Poniente de la Fiscalía General;
- XII. Ley de Delitos Electorales, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- XIII. **Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;**
- XIV. Ley de Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;
- XV. Ley del Sistema Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XVI. **Ley General de Responsabilidades, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**





- XVII. Ley General de Tortura, a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XVIII. Ley General de Trata de Personas, a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- XIX. Ley General del Sistema, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;**
- XX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XXI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas, de Procedimientos e Instructivos de Trabajo, autorizados por la persona titular de la Coordinación General de Administración, y aprobados por las personas titulares de las unidades administrativas; así como aquellos otros que emitan estas últimas para el cumplimiento de sus atribuciones;**
- XXII. Oficiales auxiliares, a los auxiliares del Agente del Ministerio Público;**
- XXIII. Unidades administrativas, a las unidades administrativas de la Fiscalía General, incluyendo a sus unidades de investigación, unidades especializadas de investigación, órganos auxiliares y unidades de apoyo, según sea el caso;
- XXIV. Visitador General, a la persona titular de la Visitaduría General, y
- XXV. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 5. Entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que se encuentren adscritos a unidades administrativas que realicen funciones policiales, de pericia o de investigación, pero que no pertenezcan al servicio profesional de carrera, se considerarán trabajadores de confianza, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en razón de las funciones de seguridad pública a cargo de aquellas, en términos del artículo 2 de la **Ley General del Sistema**.





ARTÍCULO 5 bis. El personal de la Fiscalía General, de conformidad con la **Ley General del Sistema**, la Ley del Sistema Estatal y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, podrá ser objeto de los siguientes movimientos de personal:

I. a la IV. ...

...

...

ARTÍCULO 10. Los Agentes del Ministerio Público tienen las funciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica, así como las previstas en el Código Nacional y las que prevean otras disposiciones jurídicas.

Los Agentes del Ministerio Público que impongan multas como medidas de apremio, con fundamento en el artículo 104, fracción I, inciso b), del Código Nacional; deberán informar dicha imposición de manera simultánea a la Tesorería, a fin de su registro, control y seguimiento. El acuerdo o documento que imponga una medida de apremio, deberá contener los elementos que señale la Tesorería para que pueda efectuarse su pago correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS OFICIALES AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 13. Son **oficiales auxiliares** del Ministerio Público, en sus funciones de investigación y persecución:

I. a la IV.

ARTÍCULO 18. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscalía Anticorrupción;
- II. FIDAI;
- III. Fiscalía de Delitos Electorales;





- IV. Fiscalía Antisecuestro;
- V. Fiscalía en Desaparición de Personas;
- VI. Fiscalía Especializada en Femicidio;
- VII. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VIII. Fiscalía Regional Metropolitana;
- IX. Fiscalía Regional Oriente;
- X. Fiscalía Regional Sur Poniente;
- XI. Visitaduría General;
- XII. Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Agencia de Investigación Criminal;
- XIV. Coordinación General de Administración;
- XV. Coordinación General Jurídica;
- XVI. Coordinación General de Asesores;
- XVII. **Coordinación General de Órganos Auxiliares;**
- XVIII. Coordinación General de Servicios Periciales;
- XIX. Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales y Especializadas;
- XX. Dirección General de Procesos y Capacitación;
- XXI. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión;
- XXII. Dirección General de Atención **Victimal** y Prevención del Delito;
- XXIII. **Dirección General de Estadística e Información Criminológica;**
- XXIV. **Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales;**
- XXV. **Dirección General de Plataforma México;**
- XXVI. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
- XXVII. Dirección General de Análisis e Inteligencia;
- XXVIII. Tesorería;
- XXIX. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
- XXX. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
- XXXI. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
- XXXII. Dirección General de Recursos Humanos;
- XXXIII. **Dirección General de Archivo;**





- XXXIV. **Dirección General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos;**
- XXXV. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
- XXXVI. **Dirección General de Amparo;**
- XXXVII. Dirección General de Normativa y Consultoría;
- XXXVIII. Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;
- XXXIX. **Dirección General de Comunicación Social;**
- XL. **Centro de Evaluación y Control de Confianza;**
- XLI. **Centro de Justicia para las Mujeres;**
- XLII. **Instituto de Procuración de Justicia;**
- XLIII. **Unidad de Bienes Asegurados, y**
- XLIV. **Centro de Justicia Alternativa.**

Las unidades administrativas estarán integradas por sus personas titulares y demás **personas servidoras públicas** que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, además de las que se señalen en el presente Reglamento y en los Manuales Administrativos, conforme el presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal, se consideran mandos superiores las personas titulares de la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como las Coordinaciones Generales **o niveles equivalentes**; mientras que, por mandos medios, debe entenderse a las personas titulares de las Direcciones Generales **o de igual rango jerárquico**.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, la Coordinación General de Administración, dada la naturaleza de las funciones a su cargo y del área de que se trate, podrá determinar si las personas titulares de las Direcciones de Áreas, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento **y demás unidades administrativas**, deberán o no someterse a las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.



De conformidad con el artículo 5, fracción III, de la Ley Orgánica, el Fiscal General nombrará a los mandos superiores de la Fiscalía General, así como a las personas titulares de las unidades administrativas que se le adscriban directamente.

Las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, Coordinaciones Generales, **Direcciones Generales que dependan directamente del Fiscal General o unidades administrativas equivalentes**, previo acuerdo con el Fiscal General, nombrarán directamente a las personas titulares de las unidades administrativas que se les adscriban, así como al personal técnico que sea necesario para el desempeño de sus funciones conforme la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de designación directa de todo el personal con que cuenta el Fiscal General y, especialmente, aquellos que por disposición expresa de este Reglamento o la Ley Orgánica, deban ser nombrados directamente por aquél.

Para la expedición de los nombramientos deberá comprobarse previamente el cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable, debiendo en todo caso ser validados con su **firma** por las personas titulares del CECC y la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, por cuanto a la evaluación de control de confianza y demás requisitos previstos en la normativa aplicable o los descriptivos de puestos. Cualquier nombramiento expedido en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho y no producirá efecto alguno, debiendo responder quien lo expida de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.

Las personas titulares de la FIDAI, **de las** Fiscalías Regionales, **de las** Fiscalías Especializadas, **de las** Coordinaciones Generales, **de las** Direcciones Generales o **unidades administrativas equivalentes**, que se adscriban directamente al Fiscal General, podrán expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de **la tarifa correspondiente** en términos de la normativa aplicable.





Las unidades de apoyo y los órganos auxiliares podrán contar con sus propios Reglamentos Interiores, Estatutos y demás disposiciones jurídicas que les permitan cumplir con su objeto, los que serán emitidos por el Fiscal General.

ARTÍCULO 18 bis. ...

Con independencia del párrafo anterior, la información que solicite la Secretaría Ejecutiva, de manera general y especialmente a través de la **Dirección General de Estadística e Información Criminógena**, deberá ser rendida por **toda persona servidora pública** de la Fiscalía General, de manera inmediata y en los términos señalados, debiendo de observarse en todo momento, las disposiciones en materia de datos personales. El desacato a esta disposición dará lugar a responsabilidad administrativa por parte de **la persona servidora pública** correspondiente, sancionable hasta con la remoción o cese de su cargo, según la naturaleza, importancia y fines de la información de que se trate, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19. El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, la **Dirección General** de Comunicación Social, **la Secretaría Particular**; así como, de manera general, en su carácter de titular de la institución, sobre todo su personal.

La adscripción del resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, se organiza de la siguiente manera:

- I. Visitaduría General;
 - a) Dirección de Control;
 - b) Dirección de Asuntos Internos, y
 - c) Dirección de Visitaduría;
- II. Secretaría Ejecutiva;





**a) Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites
Institucionales;**

- 1. Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia;**
- 2. Dirección de Seguimiento de Investigaciones y Atención Ciudadana;**
- 3. Dirección de Derechos Humanos, y**
- 4. Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;**

b) Dirección General de Estadística e Información Criminológica;

c) Dirección General de Plataforma México;

d) Unidad de Bienes Asegurados;

e) Unidad de Extinción de Dominio;

f) Centro de Justicia Alternativa;

g) Unidad de Técnicas de Investigación;

- 1. Unidad de Cooperación Internacional;**

h) Dirección del Patronato, y

i) Unidad de Enlace Jurídico Administrativo.

III. Agencia de Investigación Criminal;

a) Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;

- 1. Dirección de Aprehensiones, y**
- 2. Dirección Operativa de Investigación Criminal;**

b) Dirección General de Análisis e Inteligencia;

- 1. Dirección de Análisis de la Información;**

c) Direcciones Regionales de la Agencia de Investigación Criminal, y

d) Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa;

IV. Coordinación General de Administración;

a) Secretaría Técnica;

b) Tesorería;

- 1. Dirección de Egresos;**
- 2. Dirección de Recaudación;**
- 3. Dirección de Control Presupuestal, y**
- 4. Dirección de Contabilidad;**





- c) Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
 - 1. Dirección de Adquisiciones;
 - 2. Dirección de Patrimonio, y
 - 3. **Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial;**
- d) Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
 - 1. Dirección de Proyectos y Contrataciones;
 - 2. Dirección de Supervisión, y
 - 3. Dirección de Servicios Generales y Conservación;
- e) Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
 - 1. Dirección de Concursos y Licitaciones, y
 - 2. Dirección de Contratos y Seguimiento.
- f) Dirección General de Recursos Humanos;
 - 1. Dirección de Prestaciones Sociales;
 - 2. Dirección de Personal, y
 - 3. **Dirección de Nómina;**
- g) **Dirección General de Archivo;**
- h) Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, y
- i) **Dirección de Transparencia;**

V. Coordinación General Jurídica;

- a) Dirección General de **Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos;**
 - 1. Dirección de Litigio, y
 - 2. Dirección de Controversias Constitucionales;
- b) Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
 - 1. Dirección de Convenios y Finiquitos, y
 - 2. Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos;
- c) Dirección General de Amparo;
 - 1. Dirección de Amparo;

VI. Coordinación General de Asesores;

- a) **Dirección General de Normativa y Consultoría;**
 - 1. **Dirección de Normativa;**
 - 2. **Dirección de Asesorías y Asuntos Varios, y**
 - 3. **Dirección de Consultoría;**





VII. Coordinación General de Órganos Auxiliares;

a) Instituto de Procuración de Justicia;

- 1. Dirección Administrativa;**
- 2. Dirección Académica;**
- 3. Dirección Ejecutiva de Bienestar Físico y de la Promoción del Deporte, y**
- 4. Dirección del Servicio Profesional de Carrera;**

b) Centro de Evaluación y Control de Confianza;

VIII. Coordinación General de Servicios Periciales;

- a) Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;**
- b) Direcciones Regionales de Servicios Periciales;**
- c) Unidad de Identificación Humana, y**
- d) Gerente de Control de Calidad.**

ARTÍCULO 20. ...

I. a la III. ...

...

I. Fiscalía en Desaparición de Personas;

II. ...

- a) a la c) ...**
- d) Dirección General de Atención **Victimal** y Prevención del Delito;**
- e) ...**

III. ...

- a) ...**
- b) Centro de Justicia para las Mujeres, y**
- c) Unidad de Igualdad de Género.**

...

ARTÍCULO 20 bis. La Fiscalía Anticorrupción se organizará de acuerdo a lo establecido en su propio Reglamento y de acuerdo a su presupuesto autorizado, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica, salvaguardando la autonomía de gestión para la





administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros. Así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer libremente los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación federal y estatal que resulte aplicable.

La Fiscalía de Delitos Electorales no estará subordinada al Fiscal General por la naturaleza de sus funciones **en la procuración y administración de justicia**, y únicamente dependerá administrativamente **de aquél**. Se integra con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General de Procesos y Capacitación, a la que quedarán adscritas:

- a) Dirección de Procesos, y
- b) Dirección de Capacitación.

ARTÍCULO 23. ...

I. a la XVI. ...

XVII. En coordinación con el Consejo de Honor, otorgar estímulos, recompensas, reconocimientos y ascensos a **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General que se hayan destacado en el desempeño de su cargo, con base en el Sistema del Servicio de Carrera establecido en el presente Reglamento y a suficiencia **presupuestaria** del ejercicio fiscal en curso;

XVIII. a la XXV. ...

XXVI. Habilitar a peritos temporalmente, a propuesta de la persona titular de la Coordinación **General** de Servicios Periciales, cuando no se cuente con la especialidad o que, por necesidad se requiera, para asuntos o materias determinadas;

XXVII. a la XXXVIII. ...

...



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



ARTÍCULO 23 bis. De conformidad con el Código Nacional, se delega en las personas titulares de la FIDAI, la Fiscalía Anticorrupción, las Fiscalías Especializadas y las Fiscalías Regionales, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I.** Autorizar las solicitudes de desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente que los Agentes del Ministerio Público a su cargo, le sometan a su consideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Código Nacional;
- II.** Autorizar las solicitudes de cancelación de la orden de aprehensión ante el órgano jurisdiccional competente que le sometan a su consideración los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Nacional;
- III.** Autorizar las solicitudes de la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar ante el órgano jurisdiccional competente que le sometan a su consideración los Agentes del Ministerio Público a su cargo; en los términos señalados por el artículo 167 del Código Nacional;
- IV.** Autorizar las entregas vigiladas y las operaciones que los Agentes del Ministerio Público a su cargo realicen en el marco de sus investigaciones, de conformidad con el artículo 251, fracción IX y párrafo tercero, del Código Nacional;
- V.** Autorizar a los Agentes del Ministerio Público a su cargo, el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso, le permitan concluir que se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el Código Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 255 de este último;
- VI.** Autorizar la aplicación de los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y le sean sometidos por los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con el artículo 256 del Código Nacional, y
- VII.** Pronunciarse, previo informe del Juez de Control, ante el incumplimiento de solicitar el sobreseimiento parcial o total,





suspensión del proceso, o formular acusación, por parte de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con los artículos 324 y 325 del Código Nacional.

Con independencia de lo anterior, el Fiscal General podrá ejercer directamente las atribuciones señaladas en el presente artículo, cuando así lo estime oportuno.

El trámite para el ejercicio de dichas atribuciones se realizará en términos de lo establecido por el Acuerdo 12/16.

ARTÍCULO 23 ter. De conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se delega en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:

- I. Acordar el desistimiento de la acción de extinción de dominio o de ciertos bienes objeto de esta última, por causa justificada, que le formulen los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y
- II. Acordar las solicitudes del levantamiento de las medidas cautelares que se dicten en los procedimientos de extinción de dominio, cuando los Agentes del Ministerio Público a su cargo justifiquen dicho levantamiento, de conformidad con los artículos 183, párrafo segundo, y 184 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con independencia de lo anterior, el Fiscal General podrá ejercer directamente las atribuciones señaladas en el presente artículo, cuando así lo estime oportuno.

El trámite para el ejercicio de dichas atribuciones se realizará en términos de lo establecido por el Acuerdo 12/16.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

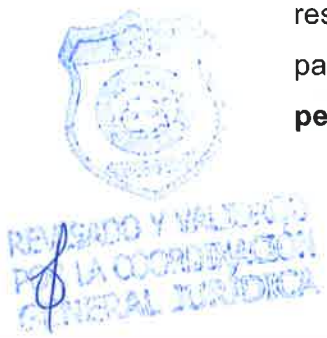


ARTÍCULO 23 quater. De conformidad con el artículo 303 del Código Nacional, se delega en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de solicitar al Juez de control competente, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la localización geográfica en tiempo real, o entrega de datos conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan. Así como ordenar, de manera directa, excepcional y bajo su más estricta responsabilidad, requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, de acuerdo al citado precepto.

Con fundamento en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se delega en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de gestionar los requerimientos y recibir la información correspondiente, que se realice a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

En su caso, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva supervisará el trámite de las solicitudes, requerimientos y órdenes a que se refieren los párrafos anteriores, que realice directamente el Fiscal General; así como el de la ratificación a cargo de este último, ante la autoridad jurisdiccional competente de las técnicas que la Secretaría Ejecutiva haya inicialmente promovido y así resulte procedente conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a **las personas servidoras públicas** subalternas en términos del presente Reglamento, con





excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XXVI y XXIX del **artículo 23** y de **aquellas** que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

ARTÍCULO 24 bis. Las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Especializadas, de las Fiscalías Regionales, de las Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales que se adscriben directamente al Fiscal General o de las unidades administrativas con niveles similares, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Fiscal General los asuntos **de su competencia**, así como recibir en acuerdo a **las personas servidoras públicas** que les estén subordinadas;
- II. Planear, programar, organizar y **coordinar el desarrollo de las funciones a cargo de su unidad administrativa, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;**
- III. **Dirigir y coordinar la operatividad, organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado de las funciones de su personal;**
- IV. Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados para el **correcto desarrollo de las atribuciones a su cargo;**
- V. **Emitir instrucciones de carácter particular o general, al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones, y delegar las atribuciones propias de su cargo a las personas servidoras públicas que se le subordinen, cuando sea procedente conforme a derecho y necesidades del servicio;**





- VI. Coordinarse con las unidades administrativas correspondientes para el control, conservación y correcto uso de los bienes a su cargo, incluyendo el parque vehicular y, cuando resulte procedente, el equipo de investigación y armamento asignado al personal a su cargo;**
- VII. Nombrar al personal de las unidades administrativas que las integran, previo acuerdo con el Fiscal General y cumplimiento de los requisitos en la materia para ocupar los cargos correspondientes, salvo aquellas designaciones que resulten facultad exclusiva del Fiscal General; vigilando que los nombramientos que al efecto se emitan cumplan con lo previsto por el presente Reglamento y conforme lo determine la Coordinación General de Administración;**
- VIII. Coordinar trabajos conjuntos con sus unidades administrativas, para establecer criterios jurídicos o de operatividad, compartir experiencias, buenas prácticas, así como proponer, desarrollar o ejecutar proyectos de trabajo para la atención de los asuntos a su cargo;**
- IX. Integrar grupos de trabajo con su personal para la elaboración de manuales, protocolos, o cualquier instrumento jurídico o administrativo necesario para el correcto desempeño de sus atribuciones;**
- X. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas que le estén adscritas; así como celebrar reuniones de trabajo para analizar el desarrollo de las funciones del personal a su cargo;**
- XI. Someter a la autorización de la persona titular de la Coordinación General de Administración o del Fiscal General, cuando así sea procedente, los cambios de estructura, adscripción y movimientos del personal a su cargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 bis del presente Reglamento;**
- XII. Aprobar los Manuales Administrativos de las unidades administrativas a su cargo, y someterlos a la autorización de la persona titular de la Coordinación General de Administración;**





- XIII. Proponer a la Visitaduría General el personal a su cargo que amerite recibir reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;
- XIV. Informar al Fiscal General y a la unidad administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;
- XV. Hacer del conocimiento inmediato al Órgano Interno de Control o a la Visitaduría General, según corresponda, los hechos constitutivos de faltas administrativas o infracciones al régimen especial disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, en que incurra el personal a su cargo;
- XVI. Designar a personas servidoras públicas de su unidad administrativa para participar en capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;
- XVII. Proponer proyectos, estudios y programas de formación profesional para las personas servidoras públicas a su cargo;
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos, dado el ámbito de su competencia; **y, en su caso, asistir con su firma al Fiscal General en su celebración, previa revisión que al efecto realice la Coordinación General de Asesores;**
- XIX. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios y acuerdos con autoridades de los tres niveles de gobierno, organismos constitucionales autónomos, así como con otras instituciones públicas o privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XX. Elaborar y someter a la aprobación del Fiscal General, los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás **instrumentos jurídicos** que aquél deba suscribir, y sean de la competencia de la unidad administrativa a su cargo, **con la participación de la Coordinación General de Asesores; o bien, emitir dichas disposiciones cuando resulte procedente;**
- XXI. Representar ante cualquier autoridad a la Fiscalía General o a su titular, en aquellos casos en que exista poder o instrumento expedido a su favor, así como, por virtud de ello, intervenir en los asuntos administrativos, jurídicos o



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



de cualquier otra índole, en los que tenga participación con cualquier carácter la Fiscalía General;

- XXII. Representar al Fiscal General en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el mismo;
- XXIII. Expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de **la tarifa** correspondiente en términos de la normativa aplicable;
- XXIV. Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, y rendir informes al Fiscal General sobre el cumplimiento de sus funciones, así como de los asuntos que les correspondan a las unidades administrativas a su cargo;
- XXV. **Remitir la información necesaria que le requieran las diversas unidades administrativas para alimentar los diversos sistemas electrónicos a cargo de estas últimas, cuando así resulte procedente, para generar políticas públicas o toma de decisiones;**
- XXVI. **Vigilar que las personas servidoras públicas a su cargo, en el desarrollo de sus funciones se conduzcan en observancia a los principios previstos por el presente Reglamento, el Código de Ética correspondiente y demás normativa aplicable, en especial, en apego a los principios rectores de respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, y**
- XXVII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, los **Manuales Administrativos** o les instruya el **Fiscal General**, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 24 ter. Las personas titulares de las Direcciones Generales que no se adscriben directamente al Fiscal General, tienen las siguientes atribuciones genéricas:



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia, así como recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas que les estén subordinadas;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de su unidad administrativa, **de conformidad con los lineamientos que determine su superior jerárquico;**
- III. Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento de sus fines;
- IV. **Proponer a su superior jerárquico a personas que puedan incorporarse a sus unidades administrativas, para la atención de los asuntos a su cargo;**
- V. Dirigir **y coordinar** la operatividad, organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, **y promover medidas para el desempeño adecuado de las funciones de su personal;**
- VI. **Asistir en representación de su superior jerárquico a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;**
- VII. Desempeñar las atribuciones o comisiones encomendadas por su superior jerárquico o el Fiscal General;
- VIII. Representar a su superior jerárquico en los asuntos que le encomiende este último, que sean de su competencia;
- IX. **Proponer a su superior jerárquico a las personas servidoras públicas adscritas a su unidad administrativa para participar en capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;**
- X. Someter a consideración de su superior jerárquico propuestas de reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, que deba recibir el personal a su cargo, como resultado de su trabajo;
- XI. Participar en la elaboración de los Manuales Administrativos de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios y acuerdos con autoridades de los tres niveles de gobierno, organismos





constitucionales autónomos, así como con otras instituciones públicas o privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para ser sometidos a la revisión de la Coordinación General de Asesores; y participar en su revisión y elaboración;

- XIII. **Elaborar y** proponer a su superior jerárquico los proyectos de reglamentos, acuerdos, **lineamientos, protocolos**, circulares y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Suscribir **y rubricar** los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos que, dado el ámbito de su competencia deban intervenir en los mismos; y, en su caso, asistir con su firma al **Fiscal General** o su superior jerárquico en su celebración, **previa revisión que al efecto realice la Coordinación General de Asesores**;
- XV. Generar un registro y la debida integración de los expedientes a su cargo, **así como implementar los controles internos idóneos para el control de correspondencia y su seguimiento; incluyendo bases de datos o sistemas informáticos**;
- XVI. Informar periódicamente a su superior jerárquico sobre el cumplimiento de sus atribuciones, así como las resoluciones, acuerdos o el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- XVII. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- XVIII. **Informar a su superior jerárquico y a la unidad administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y hechos posiblemente constitutivos de delitos en que incurra el personal a su cargo**;
- XIX. **Hacer de inmediato conocimiento a su superior jerárquico y al Órgano Interno de Control o a la Visitaduría General, según corresponda, los hechos constitutivos de faltas administrativas o infracciones al régimen especial disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, en que incurra el personal a su cargo**;





- XX. Vigilar que en los asuntos de su competencia se observen los principios de constitucionalidad y legalidad, así como el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XXI. Fijar lineamientos y establecer medidas para la correcta atención de los asuntos por parte del personal a su cargo, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- XXII. Remitir la información necesaria que le requieran las diversas unidades administrativas para alimentar los diversos sistemas electrónicos a cargo de estas últimas, cuando así resulte procedente, o bien, alimentar dichos sistemas de manera directa, y
- XXIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los **Manuales Administrativos** o les instruya **su superior jerárquico** o el Fiscal General, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 24 quater. La persona titular de la Secretaría Particular, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 bis del presente Reglamento que resulten aplicables, tiene las siguientes específicas:

- I. Ser el único conducto para que las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, sometan a firma del Fiscal General los acuerdos, convenios, instrumentos y, en general, los documentos que este último deba suscribir, una vez elaborados, revisados, rubricados y validados por las personas titulares de dichas unidades, conforme el ámbito de sus competencias;
- II. Organizar, verificar y supervisar los cambios, adecuaciones o actualizaciones de la agenda del Fiscal General y hacerlos del conocimiento de las unidades administrativas, autoridades, personas físicas o morales que, en su caso, corresponda;





- III. Preparar la logística de las actividades oficiales en las que participe el Fiscal General, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IV. Coordinar y supervisar la planeación de las reuniones de trabajo, así como su logística y organización, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas;
- V. Elaborar informes, fichas técnicas, tarjetas informativas y demás documentos que le sean solicitados por el Fiscal General;
- VI. Hacer del conocimiento del Fiscal General los asuntos relevantes y urgentes que sean sometidos a su consideración y que requieran de una atención inmediata;
- VII. Fungir como enlace entre el Fiscal General y las personas titulares de las unidades administrativas, para el acuerdo de los asuntos a su cargo, y
- VIII. Valorar las invitaciones a eventos de diversa naturaleza que se efectúen al Fiscal General y, en su caso, previo acuerdo con el Fiscal General, determinar la asistencia, representación o disculpa, dando oportuna contestación a las mismas.

CAPÍTULO III BIS DE LA FIDAI

ARTÍCULO 24 quinquies. La FIDAI es la unidad administrativa de investigación élite dependiente del Fiscal General, de superior jerarquía a las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción; **con competencia** en todo el estado de Morelos, y a cargo de la investigación de las conductas delictivas que, por su trascendencia, relevancia, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate, un estudio, investigación y seguimiento de índole especial, sin perjuicio de la competencia de las citadas Fiscalías Especializadas y Regionales.

La persona titular de la FIDAI podrá atraer la investigación de los siguientes delitos:

- I. Homicidio;





- II. Robo de vehículos;
- III. Asociación delictuosa;
- IV. Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;
- V. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, y
- VI. Demás delitos que determine, previo acuerdo con el Fiscal General.

La persona titular de la FIDAI ejercerá la facultad de atracción solicitando **por comunicación oficial** a la Fiscalía correspondiente, remita todas las actuaciones realizadas para continuar con la investigación de los hechos delictivos a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto. En dicha **comunicación oficial** hará constar las razones en las que funda su facultad dada la trascendencia, relevancia, complejidad o impacto social de los hechos. La Fiscalía de que se trate, deberá remitir a la brevedad lo solicitado.

La FIDAI ejercerá sus facultades de investigación a través de la Fiscalía Antisecuestro, para los delitos de secuestro y extorsión; y de unidades especializadas para **los** delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, tortura y trata de personas.

Con independencia **de lo previsto en este artículo**, la FIDAI podrá colaborar con otras Fiscalías Especializadas o Regionales en sus funciones de investigación, para el esclarecimiento de los hechos delictivos, sin que ello implique ejercer la facultad de atracción.

ARTÍCULO 24 sexies. La persona titular de la FIDAI **será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica, y demás que prevea la normativa aplicable.**

ARTÍCULO 24 septies. **La persona titular de la FIDAI, además de las atribuciones genéricas y comunes previstas en los artículos 24 bis y 27 del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:**





- I. Ejercer la facultad de atracción para la investigación de hechos delictivos de su competencia conforme lo dispuesto por el artículo 24 quinquies de este Reglamento;
- II. Coordinarse con los Fiscales Especializados y Regionales, así como con los Agentes del Ministerio Público, peritos y con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General **que hayan conocido originalmente de la investigación objeto de atracción, y**
- III. Dirigir y coordinar las unidades tácticas de investigación de hechos delictivos considerados de alto impacto.

ARTÍCULO 24 octies. **Se adscriben a la FIDAI las siguientes unidades administrativas:**

- I. **Secretaría Técnica;**
- II. Fiscalía Antisecuestro;
- III. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura;
- V. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas, y
- VI. Unidad de Análisis Financiero.

La **persona titular de la** Secretaría Técnica contará con las atribuciones aplicables señaladas en el artículo 32 del presente Reglamento.

La FIDAI y sus Unidades se integrarán, **en su caso**, por Agentes del Ministerio Público, **Oficiales** Auxiliares, **Agentes de Investigación Criminal**, peritos y demás personal técnico, operativo y administrativo especializado que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y **el** cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia **presupuestaria**, sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.





Para ser integrante y permanecer en las Unidades Especializadas de la FIDAI, será necesario que los aspirantes suscriban una carta compromiso **y de confidencialidad** para sujetarse a vigilancia no intrusiva por la unidad administrativa que la persona titular de la FIDAI designe, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del mismo, así como de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar **en funciones**.

En dicha carta además, con independencia de lo señalado por los artículos 55 y 56 de la **Ley General de Responsabilidades**, en correlación con el artículo 53 de la **Ley de Responsabilidades**, expresarán la manifestación de su voluntad para que, posterior a su egreso de la FIDAI por cualquier razón, no puedan litigar asuntos que sean competencia **de esta última, en virtud de que por el cargo desempeñado**, pudiesen contar con información privilegiada que implique obtener cualquier ventaja o beneficio privado.

Las personas servidoras públicas adscritas a la FIDAI deberán observar los **Manuales Administrativos**, protocolos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas que rijan su actuar, debiendo guardar estricta confidencialidad sobre las técnicas que se empleen para la investigación de los asuntos a su cargo; por lo que la divulgación o revelación **de esa información**, sin causa justificada, será sancionable en términos de las disposiciones jurídicas a que haya lugar.

ARTÍCULO 24 nonies. **Las personas titulares de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas, así como la Unidad de Análisis Financiero, serán nombradas y removidas libremente por el Fiscal General.**

Cuando para el cumplimiento del objeto de la Unidad correspondiente deban actuar como **Agente del Ministerio Público, sus titulares** contarán con las atribuciones genéricas que le correspondan a este último, siempre y cuando cumplan con los





requisitos para serlo; o bien, dichas atribuciones podrán realizarse a través de los **Agentes del Ministerio Público** que se les adscriban.

Para la designación y permanencia de las personas titulares a que se refiere este artículo, se deberá contar con las evaluaciones de control de confianza; así como los demás requisitos previstos en la normativa aplicable y en los descriptivos de puestos. Contarán con el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración, conforme la suficiencia **presupuestaria** autorizada al efecto.

Además, para ser titular o integrante de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, será necesario cumplir con los requisitos que establece el artículo 58 de la Ley General de Tortura.

La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero además deberá acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni haber sido sentenciado por delito doloso, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 decies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, así como la Unidad de Análisis Financiero, tienen las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter de este Reglamento.

ARTÍCULO 24 undecies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, así como la Unidad de Análisis Financiero, **tienen** las siguientes atribuciones comunes:

- I. Coordinarse **con las personas titulares** de las Fiscalías Especializadas o Regionales, Agentes del Ministerio Público, **Agentes de Investigación Criminal**, peritos, las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, **así como** con otras autoridades de los tres niveles de gobierno para





la investigación de los delitos de su competencia **y la implementación de los operativos a que haya lugar, en plena observancia de la normativa aplicable;**

- II. Planear, conducir y evaluar la actuación de los **Agentes** del **Ministerio Público** que formen parte de la Unidad Especializada a su cargo, en la investigación y esclarecimiento de hechos constitutivos de los delitos de su competencia;
- III. **Implementar** las medidas necesarias para la protección de **víctimas, ofendidos y testigos, conforme la normativa aplicable;**
- IV. **Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión, vigilando que se recabe la información necesaria para su correcta integración, conforme las leyes generales que rigen los delitos de su competencia y demás normativa aplicable;**
- V. **Establecer criterios jurídicos y de operatividad al interior de la Unidad Especializada para la atención de los asuntos a su cargo, conforme la normativa aplicable;**
- VI. Operar y concentrar la información de los registros correspondientes, en términos de las leyes generales que rigen los delitos de su competencia y demás normativa aplicable, y
- VII. **Generar, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser implementados en los asuntos a su cargo.**

ARTÍCULO 24 duodecies. A través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto se realizarán las acciones conducentes para investigar los delitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 24 quinquies, respecto de los cuales la persona titular de la FIDAI ejerza su facultad de atracción, debiendo mantener constante comunicación con esta última para la atención de sus asuntos.





ARTÍCULO 24 terdecies. Las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Trata de Personas y de Tortura, **cuentan** con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de Tortura y la Ley General de Trata de Personas, competencia de la Fiscalía General, respectivamente.

Las unidades de atención temprana o Fiscalías que conozcan en primera instancia de las denuncias por los delitos **a que se refiere el presente artículo**, deberán remitir a la brevedad lo conducente a la Unidad Especializada **que corresponda**, a efecto de que realice las acciones de investigación a que haya lugar **y tome las medidas de protección para las víctimas de esos delitos**, en términos de la normativa aplicable. Ello sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan a las unidades de atención temprana con relación a las víctimas de esos delitos.

ARTÍCULO 24 quaterdecies. La Unidad de Análisis Financiero es la unidad administrativa encargada del diseño y ejecución de sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable relacionada con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita competencia de la Fiscalía General conforme al Código Penal para el Estado de Morelos; y, en su caso, de la persecución de ese delito; asimismo es el vínculo con las autoridades federales para coadyuvar con los asuntos competencia de estas últimas, de conformidad con la normativa aplicable.

De igual manera a través de la Unidad de Análisis Financiero se podrá coadyuvar con las Fiscalías Regionales en la persecución de los delitos relativos a operaciones con recursos de procedencia ilícita, y, de ser el caso, atraer la investigación de los mismos para su atención a través de dicha Unidad.

ARTÍCULO 24 quincecies. La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero **tiene las** siguientes específicas:

- I. Requerir, con motivo de una investigación por la presunta comisión de hechos delictivos materia de su competencia, a las dependencias y





entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, la información o documentos relativos al sistema financiero que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;

- II. Proponer al **Fiscal General** o a la persona titular de la FIDAI, la implementación de mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales que por sus atribuciones posean información de utilidad para el cumplimiento de sus atribuciones; así como gestionar la suscripción de convenios con la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás homólogos en las entidades federativas, respectivamente, para el intercambio de información, así como la coordinación y colaboración institucional que resulte necesaria para la investigación de delitos derivados de las operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- III. Desarrollar los criterios y metodologías para la solicitud de la información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con recursos de procedencia ilícita, conforme a lo establecido en la normativa aplicable;
- IV. Diseñar, integrar, adoptar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable, para que ésta pueda ser utilizada por las autoridades competentes en la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Analizar los patrones de conducta, así como variables criminales, socioeconómicas y financieras, así como la incidencia regional y sectorial, que se presenten en el desarrollo de hechos constitutivos de delitos por operaciones con recursos de procedencia ilícita, a partir de la información que obtenga por sí o a través de las acciones de colaboración correspondientes;
- VII. Elaborar los manuales o guías técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que, en su caso emita, para



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



coadyuvar con los **Agentes** del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

- VIII. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información financiera, informes y reportes con información que sea de utilidad en la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- IX. Realizar investigaciones a través de las herramientas tecnológicas disponibles para recabar y analizar la información personal, financiera, comercial, fiscal y criminal, para la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- X. Dar vista a las autoridades hacendarias o administrativas de las conductas ilícitas detectadas en el ejercicio de sus atribuciones, así como solicitar la realización de actos de fiscalización, para la complementación de su investigación o el inicio de los procedimientos administrativos que, en su caso, correspondan, para lo cual podrá prestar la colaboración que resulte necesaria;
- XI. Coadyuvar en la investigación de los delitos de naturaleza patrimonial competencia de la Fiscalía General, así como en los asuntos en los que el **Fiscal General** así lo determine, conforme el ámbito de su competencia;
- XII. Resguardar y custodiar la información que obtenga o que obre en su poder, así como proporcionar el debido tratamiento de la misma, en observancia de las leyes de la materia;
- XIII. Auxiliar a las diversas unidades de investigación de la Fiscalía General, cuando a solicitud de estas se requiera su intervención por tratarse de asuntos de su competencia, aportando los datos de prueba necesarios que sustenten la investigación correspondiente;
- XIV. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público, y





- XV. Ser enlace con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, así como con las demás instancias estatales y federales con las que se firmen convenios, para el intercambio de información financiera y patrimonial, y para cualquier solicitud o intercambio de información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones.

En todo caso, cuando se ejerza la facultad de atracción por parte de la persona titular de la FIDAI, respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, su persecución se realizará a través de los **Agentes del Ministerio Público** que le estén adscritos.

ARTÍCULO 25. ...

I. a la IV. ...

V. Fiscalía **en** Desaparición de Personas;

VI. a la VIII. ...

ARTÍCULO 27. Las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales **y de las** Fiscalías Especializadas, además de las previstas en la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás normativa general, nacional, federal y local, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, tienen las siguientes atribuciones **comunes**:

- I. Informar al Fiscal General de las actividades que realicen **los Agentes del Ministerio Público a su cargo**, derivado de las carpetas de investigación de su competencia;
- II. **Verificar** el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión, **vigilando que se recabe la información necesaria para su correcta integración**;
- III. **Vigilar, cuando así proceda, el correcto desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal**;





- IV. Planear, conducir y evaluar la actuación de los Agentes del Ministerio Público en la investigación y esclarecimiento de hechos constitutivos de los delitos de su competencia;
- V. Implementar mecanismos de abatimiento al rezago de las averiguaciones previas o carpetas de investigación de su competencia;
- VI. Proponer al Fiscal General **la creación** de Unidades de Investigación o **Unidades Especializadas de Investigación** para atender los asuntos de su competencia;
- VII. **Fungir como enlace con empresas telefónicas, entidades bancarias y gubernamentales para el control y gestión de información que se requiera para las investigaciones a su cargo, conforme las disposiciones jurídicas aplicables; sin perjuicio de la competencia de la Unidad de Técnicas de Investigación;**
- VIII. **Supervisar el debido cumplimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas o técnicas de investigación que efectúe el Fiscal General; así como el seguimiento de las acciones necesarias ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;**
- IX. Verificar la correcta **alimentación**, operación e integración de las bases de datos criminalísticos locales o nacionales, según corresponda, para auxiliar a **los Agentes del** Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y demás instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos;
- X. Proponer al Fiscal General los mecanismos de colaboración con instancias **municipales**, estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen **Agentes de Investigación Criminal;**
- XI. Impulsar **y participar en** la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, **así como** administración y control de audiencias de **los Agentes del** Ministerio Público;
- XII. **Implementar** las medidas necesarias para la protección de **víctimas, ofendidos y testigos, conforme la normativa aplicable;**





- XIII. **Promover** la coordinación con entidades públicas o privadas para asegurar la implementación de medidas asistenciales **a favor de víctimas, ofendidos y testigos**;
- XIV. **Vigilar** las acciones de **los Agentes del Ministerio Público respecto las investigaciones a su cargo y, en su caso, ejercer las facultades que el Código Nacional confiere al Ministerio Público en la tramitación de los procedimientos penales de su competencia**;
- XV. **Verificar y llevar el control de las autorizaciones de dispensa de necropsias que, en su caso, efectúen los Agentes del Ministerio Público a su cargo**;
- XVI. **Impulsar las medidas necesarias** para que, en las detenciones, aseguramiento, reclusión de imputados **o cualquier acto que se efectúe dentro del procedimiento penal**, se observe el debido proceso;
- XVII. **Dar seguimiento a las impugnaciones que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal que efectúen los Agentes del Ministerio Público a su cargo, tomando las medidas conducentes para el cumplimiento de las resoluciones a que haya lugar**;
- XVIII. **Dirigir y supervisar las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas, que autorice en el marco de una investigación penal, conforme a la normativa aplicable**;
- XIX. Vigilar que los procedimientos abreviados y todo acto o decisión del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XX. Informar al Fiscal General de los desistimientos de la **acción penal o aplicación de un criterio de oportunidad**, autorizados a los **Agentes del Ministerio Público** que se le adscriben, **en ejercicio de las facultades delegadas a su favor, en términos del Código Nacional**;
- XXI. Solicitar a la Unidad de Técnicas de Investigación la tramitación de requerimientos y órdenes a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía



satélite, para la localización geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en la función del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable;

- XXII. Solicitar información a las unidades administrativas que se les adscriben, relativa a la incidencia delictiva o de los asuntos a su cargo, para la toma de decisiones, planeación estratégica y cumplimiento de obligaciones;**
- XXIII. Intercambiar información en forma ágil y oportuna, cuando así resulte procedente, en términos de la normativa aplicable, para el correcto desarrollo de las investigaciones a su cargo;**
- XXIV. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando los Agentes del Ministerio Público de la causa no lo realicen;**
- XXV. Coordinarse con los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos, con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, así como con otras autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación de los delitos de su competencia y la implementación de los operativos a que haya lugar, en plena observancia de la normativa aplicable;**
- XXVI. Solicitar, previa autorización judicial, a la Comisión Bancaria y de Valores, la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero, en términos del Código Nacional, así como efectuar los requerimientos de información y documentación y demás actos necesarios, con motivo de las investigaciones de los Agentes del Ministerio Público;**
- XXVII. Solicitar la colaboración de otras autoridades para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los términos que dispongan la normativa aplicable y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;**



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE INVESTIGACIÓN



- XXVIII. Proponer **al Fiscal General** mecanismos de coordinación **con autoridades de los tres niveles de gobierno** para definir conjuntamente estrategias y acciones orientadas a la prevención y combate de los delitos de su competencia;
- XXIX. **Coadyuvar y participar con las autoridades competentes en la implementación de acciones de prevención de los delitos de su competencia, a través de la difusión de los tipos penales y sus consecuencias jurídicas;**
- XXX. **Generar, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser implementados en los asuntos a su cargo, y**
- XXXI. **Dar seguimiento a las atribuciones delegadas a su favor conforme el artículo 23 bis del presente Reglamento.**

ARTÍCULO 28. La Fiscalía Antisecuestro tiene competencia en todo el territorio del Estado, **su objeto es investigar y perseguir** los delitos previstos por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, **reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal**, así como el delito de extorsión a que refiere el Código Penal para el Estado de Morelos, **que sean competencia de la Fiscalía General.**

La persona titular de la Fiscalía Antisecuestro será **nombrada y removida libremente** por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos señalados en **el artículo 78** de la Ley Orgánica, **y demás que prevea la normativa aplicable.**

ARTÍCULO 29. ...

I. Nombrar a las personas servidoras públicas adscritas directamente a la Fiscalía Antisecuestro; así como designarlas para participar en la capacitación de formadores y replicar el conocimiento como capacitadores de su mismo personal para integrar





grupos de trabajo en la elaboración de manuales, protocolos, o cualquier instrumento jurídico administrativo especializado;

II. a la VIII. ...

IX. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el **Agente del Ministerio Público** de la causa no lo realice, y se le haya delegado esa atribución;

X. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del **Agente del Ministerio Público**;

XI. ...

XII. Formular las acusaciones, cuando así proceda y autorizar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, en los casos en que proceda legalmente o cuando el **Agente del Ministerio Público** de la causa sea omiso, conforme la normativa aplicable, y

XIII. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal que le consulte el **Agente del Ministerio Público** en los casos delegados.

ARTÍCULO 31. ...

I. a la III. ...

IV. Dirección General de Atención **Victimal** y Prevención del Delito;

a) ...

V. ...

ARTÍCULO 32. ...

I. a la VII. ...

VIII. **Derogada.**

IX. a la XXI. ...

...

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 33. ...

I. a la XVIII. ...





XIX. En caso de flagrancia, actuar como lo establece la Constitución **Federal**;

XX. a la XXXII. ...

XXXIII. Gestionar las autorizaciones individuales, **así como las credenciales individuales de portación de arma de fuego** del personal que tenga a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;

XXXIV. a la XLVII. ...

...

1. al 12. ...

ARTICULO 34. La Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Especializada en Combate al Secuestro **y su Coordinación de Control de Procesos** contarán con las atribuciones generales para el Ministerio Público, las señaladas para el Ministerio Público especializado en materia del delito de secuestro previstas en la **Ley Orgánica**; las señaladas para las Direcciones Generales en el presente Reglamento, así como las demás previstas en **el Código Nacional y demás normativa aplicable**.

...

I. a la VII. ...

ARTÍCULO 36. ...

I. a la XX. ...

XXI. Solicitar a la **Coordinación General de Servicios Periciales** la elaboración de dictámenes periciales en aquellas materias en las que no cuente con el perito o laboratorio especializado, y recíprocamente prestar la colaboración cuando así le corresponda, **y**

XXII. ...

SECCIÓN TERCERA DE LA FISCALÍA **EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS**



REVISADO Y VALIDADO
POR COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



ARTÍCULO 42. La Fiscalía **en** Desaparición **de Personas** cuenta con competencia en todo el territorio del **Estado** y su objeto es investigar y perseguir los delitos previstos en los artículos 25 y 26 de la **Ley General en materia de Desaparición de Personas**.

...

ARTÍCULO 43. La persona titular de la Fiscalía **en** Desaparición **de Personas** será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO 44. Para la adecuada atención y despacho de los asuntos de la competencia del titular de la Fiscalía **en** Desaparición **de Personas**, contará con unidad especializada, integrada por un psicólogo, un médico legista y con las demás unidades administrativas que requiera para el buen despacho de sus asuntos, las cuales se establecerán mediante acuerdo del Fiscal General.

ARTÍCULO 45. Además de las previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica, la persona titular de la Fiscalía **en** Desaparición **de Personas** tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en la legislación nacional, general, federal y local aplicables.

ARTÍCULO 46. La Fiscalía **en** Desaparición **de Personas** por medio de la persona que para tales efectos autorice la persona titular de la misma, deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada análoga de la **Fiscalía** General de la República o con quien ésta designe, para remitir los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la **Ley General en materia de Desaparición de Personas**.

ARTÍCULO 47. La Fiscalía **en** Desaparición **de Personas** deberá elaborar los Manuales y Protocolos a los cuales hace referencia el artículo 44 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 48. ...





La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá a su cargo la Unidad de Representación Social y el Centro de Justicia para las Mujeres. La persona titular de dicha Fiscalía será nombrada y removida libremente por el **Fiscal General**.

ARTÍCULO 49. ...

I. **Centro de Justicia para las Mujeres;**

II. a la IV. ...

ARTÍCULO 50. ...

I. a la XI. ...

XII. Ser enlace ante el **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres;**

XIII. a la XXVI. ...

ARTÍCULO 52. ...

I. La Fiscalía Regional Metropolitana, cuya sede será la ciudad de **Temixco**, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que pueden constituir delitos en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec;

II. La Fiscalía Regional Oriente, cuya sede será la ciudad de Cuautla, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Hueyapan, Jantetelco, Jonacatepec **de Leandro Valle**, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Totolapan, Tlalnepantla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla, y Zacualpan de Amilpas, y

III. ...

ARTÍCULO 54. ...

I. Dirección General de **Investigaciones** y Procesos Penales;

II. a la III. ...



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



IV. Las siguientes Unidades Operativas, las cuales deben contar con un Jefe de Unidad, así como seguir los protocolos nacionales y estatales respectivos, debiendo llevar un control estadístico de todas sus carpetas de investigación:

a) ...

b) Derogado.

c) al k) ...

...

ARTÍCULO 55. La Secretaría Ejecutiva **es la unidad administrativa** de la Fiscalía General que tiene por **objeto** la coordinación de las unidades administrativas para el despacho de los asuntos de la Fiscalía General, **manteniendo y unificando el criterio institucional, para lo cual establecerá la comunicación necesaria con las autoridades de los tres niveles de gobierno y, en su caso, las personas víctimas o de la sociedad civil, por lo que** tendrá bajo su cargo el desahogo y coordinación de la agenda institucional.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva **tendrá** nivel de Coordinador General.

Se adscriben a la Secretaría Ejecutiva, las siguientes unidades administrativas:

- I. **Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales;**
 - a) **Dirección de Seguimiento de Investigaciones y Atención Ciudadana;**
 - b) **Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia;**
 - c) **Dirección de Derechos Humanos, y**
 - d) **Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;**
- II. **Dirección General de Estadística e Información Criminológica;**



REVISADO Y VALIDADO
POR COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- III. **Dirección General de Plataforma México;**
- IV. **Unidad de Bienes Asegurados;**
 - a) **Unidad de Extinción de Dominio;**
- V. **Centro de Justicia Alternativa;**
- VI. **Unidad de Técnicas de Investigación;**
 - a) **Unidad de Cooperación Internacional;**
- VII. **Dirección del Patronato, y**
- VIII. **Unidad de Enlace Jurídico Administrativo.**

ARTÍCULO 56. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, **además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 bis del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:**

- I. **Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía General;**
- II. **Dirigir la política institucional de la Fiscalía General que se deba implementar para la atención de los asuntos administrativos que sean sometidos a la consideración del organismo constitucional autónomo o de su titular;**
- III. **Asignar comisiones especiales al personal de la Fiscalía General, cuando así lo determine el Fiscal General;**
- IV. **Acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia, así como el seguimiento de la atención que le corresponda a cada asunto;**
- V. **Coordinar, través de la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales y con apoyo de las restantes unidades administrativas a su cargo, las acciones, trámite, atención y seguimiento de la correspondencia y asuntos inherentes a la Fiscalía General;**





- VI. **Vigilar que los** mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General, **sean correctamente turnados a la unidad administrativa que resulte competente para su atención y registro correspondiente;**
- VII. **Verificar la tramitación** de los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos, **en términos de la normativa y convenios aplicables;**
- VIII. Revisar y aprobar los acuerdos institucionales de investigación penal conjunta, para la aprobación del Fiscal General, en términos de lo dispuesto en los convenios de colaboración e instrumentos jurídicos aplicables;
- IX. Realizar el diagnóstico y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado;
- X. Preparar la comparecencia del Fiscal General ante el Congreso del Estado con la colaboración **de la Coordinación General de Asesores, la Coordinación General de Administración, la Dirección General de Comunicación Social y demás unidades administrativas de las que considere necesaria su participación;**
- XI. Garantizar la difusión entre las unidades administrativas de leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y convenios relativos **a la competencia de la Fiscalía General;**
- XII. Expedir e implementar mecanismos, circulares, protocolos, manuales o lineamientos, según lo determine, que fomenten la comunicación interna entre las unidades administrativas, a través del uso intensivo de las tecnologías de información y la comunicación;
- XIII. Coordinar, bajo su mando directo, los módulos de atención y orientación ciudadana que se instalen, en su caso, en las unidades administrativas de la Fiscalía General; implementando los mecanismos necesarios para brindar una eficiente y efectiva atención a la ciudadanía;
- XIV. Fungir como enlace institucional para conducir las relaciones de la Fiscalía General y sus unidades administrativas, con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros estados de la República, organismos constitucionales





- autónomos, con los Ayuntamientos del Estado, organismos o instancias internacionales, **así como con representantes del sector privado y social;**
- XV. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; así como ejecutar el seguimiento de los acuerdos contraídos al efecto;
- XVI. Fungir como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo con las diversas unidades administrativas, así como con **las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como con el sector privado y social que se celebren en la Fiscalía General;**
- XVII. **Aprobar la convocatoria, el orden del día, minutas, así como vigilar el seguimiento de los acuerdos de las reuniones y mesas de trabajo con las unidades administrativas de la Fiscalía General, representantes de los distintos niveles de gobierno, del sector privado y social;**
- XVIII. Coordinar a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General para la atención y despacho de los diversos asuntos institucionales, así como de los que se deriven de solicitudes de autoridades de los tres niveles de gobierno, **del sector privado y social**, que sean competencia concurrente de aquellas;
- XIX. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;
- XX. **Implementar y fomentar mecanismos de comunicación con representantes de la sociedad civil que así lo soliciten, a fin de tratar temas relativos a la procuración de justicia en la entidad;**
- XXI. Promover la participación ciudadana en las tareas de la Fiscalía General, cuando la normativa aplicable lo permita y previo acuerdo con el Fiscal General, mediante la constitución de comités de colaboración comunitaria **y de participación ciudadana** en las diferentes comunidades del Estado, para que le auxilien en labores de vigilancia de la conducta de **las personas servidoras públicas** la Fiscalía General y la aportación de datos que permitan la captura de delincuentes;
- XXII. **Planear, coordinar, dirigir y controlar el sistema de información estadística y criminógena de la Fiscalía General, a fin de contar con**



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



elementos para optimizar los procesos de investigación y proveer información al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras autoridades con atribuciones en la materia; así como autorizar la expedición de información criminógena cuando ésta sea requerida;

- XXIII. Dirigir las acciones de seguimiento para apoyar el desarrollo de las investigaciones a cargo de las Fiscalías Regionales y Especializadas, cuando así le sea instruido por el Fiscal General;**
- XXIV. Coadyuvar con las Fiscalías Regionales o Especializadas, mediante supervisión en la integración de las carpetas de investigación a su cargo, para optimizar el desarrollo de los resultados de sus investigaciones, cuando así le sea instruido por el Fiscal General;**
- XXV. Vigilar hasta su solución las solicitudes y recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como por los organismos internacionales dedicados a la defensa de los derechos humanos, cuando la Fiscalía General, su titular, las unidades administrativas y las personas servidoras públicas que la integran sean señalados como autoridades responsables;**
- XXVI. Coordinar la alimentación de las bases de datos o sistemas informáticos a cargo de la Dirección General de Plataforma México, así como de la Dirección General de Estadística e Información Criminógena, que permita generar bases de datos con información actualizada y fidedigna;**
- XXVII. Coordinar por conducto de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General, en el correcto manejo, custodia y disposición de los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, bajo su resguardo, así como respecto de los procedimientos tendentes a su destino final;**
- XXVIII. Supervisar las gestiones y trámites que realice la Unidad de Técnicas de Investigación en el seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que**





- promueva el Fiscal General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de las restantes unidades administrativas a su cargo;
- XXIX. Supervisar y coordinar la labor de la Dirección del Patronato para lograr el pleno cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su reglamentación específica;
- XXX. Suscribir, en ausencia o en representación del Fiscal General, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional;
- XXXI. Promover la creación de mecanismos transversales de protección en materia derechos humanos, mediante el análisis y diseño de los mismos, con el objetivo de reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos en los procesos de procuración de justicia;
- XXXII. Verificar la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos estatales o nacionales, según corresponda, para auxiliar a los Agentes del Ministerio Público, los Agentes de Investigación Criminal y demás instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos;
- XXXIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias anónimas, que se realicen por vía telefónica o por medio de buzón en línea, las cuales se tramitarán de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, a través de las Fiscalías Regionales y Especializadas competentes;
- XXXIV. Verificar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio, ejerciten la acción de extinción de dominio o el abandono de bienes, cuando se reúnan los elementos y supuestos establecidos en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXV. Sustituir, cuando así se requiera, al Agente del Ministerio Público que conozca de la acción de extinción de dominio ante la autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 56 bis. La persona titular de la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales, además de las atribuciones genéricas





previstas en el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

- I. Turnar la correspondencia que sea dirigida al Fiscal General, a las unidades administrativas que correspondan para su atención, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y este Reglamento;
- II. Llevar el control y seguimiento puntual de la correspondencia que sea turnada a las unidades administrativas, generando los mecanismos de seguimiento que considere idóneos; así como la comunicación necesaria con las unidades administrativas para la atención oportuna de los asuntos sometidos a la Fiscalía General;
- III. Agendar reuniones de trabajo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y el Fiscal General, con integrantes del sector privado o de la sociedad civil que soliciten audiencia respecto de los temas relativos a la procuración de justicia en la entidad;
- IV. Programar, coordinar y formular el orden del día, así como dar seguimiento a las minutas y acuerdos de las reuniones y mesas de trabajo que realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con el resto de las unidades administrativas, autoridades de los tres niveles de gobierno y representantes del sector privado o de la sociedad civil;
- V. Dirigir y coordinar a los Agentes del Ministerio Público que se le adscriban, a fin de realizar la revisión de las carpetas de investigación de las Fiscalías Regionales y Especializadas con el objeto de coadyuvar en el desarrollo de los procedimientos de investigación e integración a su cargo;
- VI. Atender y dar seguimiento a las solicitudes que efectúen la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; así como llevar un control de los acuerdos que se tomen en el seno de aquellos o de los órganos que los conformen;
- VII. Coordinar, dirigir, planear e implementar la atención y defensa de las denuncias, quejas, solicitudes y recomendaciones que emita la





Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como organismos internacionales en materia de derechos humanos, dirigidos a la Fiscalía General o a sus unidades administrativas;

- VIII. Representar al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; así como comparecer en su representación a las audiencias de conciliación a las que sean citados; pudiendo celebrar los acuerdos conciliatorios correspondientes, previa consulta con las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General involucradas en su cumplimiento;
- IX. Recibir y atender los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General, así como turnarlos a la Coordinación General Jurídica o a la unidad administrativa que resulte competente para su atención y registro correspondiente, y
- X. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos, en términos de la normativa y convenios aplicables.

ARTÍCULO 56 ter. La persona titular de la Dirección de Seguimiento de Investigaciones y Atención Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de las Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas, para continuar con la investigación en la comisión de delitos, con la finalidad de determinar la competencia territorial o de fuero, según corresponda;
- II. Colaborar de manera extraordinaria con las Fiscalías Regionales y Especializadas en la revisión de carpetas de investigación o averiguaciones previas, por instrucción directa de la persona titular de





la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de emitir observaciones, y proponer actuaciones para su correcta integración;

- III. Verificar por instrucción directa de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la actuación de los Agentes del Ministerio Público en las carpetas de investigación o averiguaciones previas, que le sean remitidas por las Fiscalías Regionales y Especializadas, para determinar la existencia de faltas administrativas sujetas a un procedimiento de responsabilidad o la comisión de algún otro ilícito;
- IV. Atender a las personas víctimas que, a través de la Secretaría Ejecutiva, soliciten el seguimiento de las carpetas de investigación o averiguaciones previas a cargo de las Fiscalías Regionales y Especializadas;
- V. Integrar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas, para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- VI. Coordinar ferias u otros eventos que coadyuven con las autoridades competentes en la prevención del delito, organizadas por la Fiscalía General por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Coordinar la atención de los módulos de atención y orientación ciudadana que se instalen en la Fiscalía General;
- VIII. Colaborar en las acciones implementadas para desarrollar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;
- IX. Atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas, que se realicen vía telefónica o por medio de buzón en línea, y
- X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.





ARTÍCULO 56 quater. La persona titular de la Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Revisar la correspondencia general que sea dirigida al Fiscal General, elaborando el turno correspondiente para proponer a su superior jerárquico las unidades administrativas que deberán intervenir para para su atención y seguimiento;**
- II. Remitir de manera económica y a la brevedad posible a las unidades administrativas competentes, con independencia de su formalización, la correspondencia que cuente con plazos para su atención;**
- III. Dar seguimiento a la atención de la correspondencia turnada por la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales, a las unidades administrativas competentes, verificando su conclusión y despacho acorde a los criterios institucionales;**
- IV. Administrar el control y seguimiento puntual de la correspondencia que sea turnada a las diversas unidades administrativas, con el apoyo de los mecanismos de seguimiento que así se implementen;**
- V. Coordinar la comunicación eficiente entre las unidades administrativas para la atención oportuna de los asuntos sometidos a la Fiscalía General, que deban ser atendidos por conducto de la Secretaría Ejecutiva;**
- VI. Integrar y operar un sistema para el registro de los folios de la correspondencia recibida y dirigida al Fiscal General y a la Secretaría Ejecutiva, así como su archivo respectivo, conforme la normativa aplicable;**
- VII. Administrar la digitalización de la correspondencia recibida y turnada a las diversas unidades administrativas;**
- VIII. Coordinar y elaborar la respuesta a los escritos de petición que efectúen los ciudadanos, con la participación de las unidades administrativas que deban intervenir, conforme su competencia;**



**REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA**



- IX. Comunicar periódicamente a la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales, el control y seguimiento de la correspondencia, y
- X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 56 quinquies. La persona titular de la Dirección de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la unidad administrativa correspondiente programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, conforme las recomendaciones, informes o documentos que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como las organizaciones no gubernamentales en la materia;
- II. Establecer las relaciones de la Fiscalía General con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como someter a consideración de su superior jerárquico, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, federales, locales e internacionales, para la promoción en materia de derechos humanos;
- III. Atender las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las visitas, quejas y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como de los organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones aplicables; así como analizar las posibles





formas de atención y respuesta de los supuestos contemplados al respecto;

- IV. Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- VI. Realizar las diligencias necesarias para atender los requerimientos que las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos realicen a la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;
- VII. Solicitar a las demás unidades administrativas los informes necesarios, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, e informar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la atención de los mismos;
- VIII. Recabar y dar la debida atención a las quejas que, de manera directa o por cualquier medio electrónico, presenten las personas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- IX. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, en los casos en que de los asuntos que conozca, se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a derechos humanos;
- X. Suscribir en representación de la Fiscalía General y de su titular, las respuestas institucionales a recomendaciones o solicitudes que, en el ámbito de su competencia, realicen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos en los que se señale como autoridad responsable a la Fiscalía General o su titular; así como en representación de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y





Especializadas, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, siempre y cuando se proporcione por dichas personas servidoras públicas, con anticipación debida, la información necesaria para la elaboración y presentación de los escritos correspondientes;

XI. Asesorar en la preparación de informes y contestación de requerimientos formulados a las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los procedimientos que se sigan ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos en que se les señale como autoridades responsables, cuando aquellas así lo soliciten oportunamente, previa formulación del proyecto que realicen y envíen a la Dirección, así como la remisión de las constancias correspondientes;

XII. Representar al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los procedimientos que se sigan ante las Comisiones Nacional y Estatal; así como comparecer en su representación a las audiencias de conciliación a las que sean citados; pudiendo celebrar los acuerdos conciliatorios correspondientes, previa consulta con las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General involucradas en su cumplimiento;

XIII. Recibir, asesorar y auxiliar administrativamente a las personas que se encuentren tramitando alguno de los servicios públicos a cargo de la Fiscalía General, a efecto de evitar la vulneración a sus derechos humanos, canalizándolos a las unidades administrativas competentes para su atención;

XIV. Dar vista a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control, según corresponda, respecto del incumplimiento, por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, a las solicitudes o requerimientos que efectúe para la atención oportuna de los asuntos a su cargo, incluyendo la falta de atención a las canalizaciones que se refiere la fracción anterior;

XV. Integrar y rendir los informes que establezcan las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos, y



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- XVI. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 56 sexies. La persona titular de la Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dar trámite a las solicitudes enviadas por los integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, respecto de los asuntos en los que deba intervenir la Fiscalía General o su titular;
- II. Implementar un sistema de seguimiento respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, hasta su total conclusión;
- III. Informar a las unidades administrativas competentes los acuerdos tomados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para su cumplimiento y seguimiento;
- IV. Elaborar un informe mensual al Secretario Ejecutivo y al Fiscal General respecto los asuntos que se encuentren en trámite ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como la postura o respuesta institucional de la Fiscalía General;
- V. Solicitar a las unidades administrativas la información conducente respecto de las solicitudes que formule la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de elaborar la propuesta de respuesta institucional que el Secretario Ejecutivo brindará a dicho órgano colegiado;
- VI. Llevar un control de los instrumentos normativos, de colaboración y coordinación que se aprueben en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; así como de las obligaciones que de los mismos deriven, coordinando a las unidades administrativas para su cumplimiento;



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- VII. Mantener un control respecto de las votaciones que al efecto realice el Fiscal General, sobre los asuntos sometidos a la aprobación del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como de los asuntos tomados por el órgano colegiado;
- VIII. Dar seguimiento a la actualización del Directorio de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las personas autorizadas por parte de la Fiscalía General, para suscribir solicitudes de colaboración, y
- IX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 56 septies. La Dirección General de Plataforma México tiene como objeto principal apoyar al Ministerio Público en su función, a través de la búsqueda de información en herramientas informáticas implementadas por las autoridades federales, entre las que destaca Plataforma México, que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia para el uso e intercambio de la información.

ARTÍCULO 56 octies. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos que prevea la normativa aplicable y el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 56 nonies. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:





- I. Suministrar, intercambiar, actualizar, integrar, consultar y analizar la información de las bases de datos criminalísticos y sistemas tecnológicos, para coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;
- II. Dirigir la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos de la Fiscalía General o nacionales, según corresponda verificando que sean alimentadas conforme la normativa aplicable;
- III. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función de los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal;
- IV. Generar productos de inteligencia que faciliten las funciones de análisis, investigación y persecución del delito, en coordinación con las unidades de investigación de la Fiscalía General, o las unidades de la AIC;
- V. Resguardar, actualizar y administrar información del Sistema Único de Información Criminal, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminógena, cuando esta última la requiera para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Recibir y registrar en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública el Informe Policial Homologado en términos de la normativa aplicable y, en su caso, hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de las personas servidoras públicas que incumplan la obligación de rendir el Informe Policial Homologado;
- VII. Enviar a su personal a las Fiscalías Regionales y Especializadas a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado, para su registro correspondiente;
- VIII. Orientar a los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal, respecto de los requerimientos necesarios para





realizar búsquedas adecuadas en las bases de datos criminalísticos, para obtener información útil;

- IX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el control y registro del cumplimiento de los mandamientos judiciales enviados a la Fiscalía General, así como proponer los criterios para su registro y actualización de conformidad con la normativa aplicable;
- X. Operar el Sistema Nacional de Mandamientos Judiciales, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General;
- XI. Integrar y actualizar, de conformidad con la normativa aplicable, la información que le corresponda a la Fiscalía General respecto del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública u otras bases de datos criminalísticos que genere la Fiscalía General, para lo cual podrá solicitar a los mandos superiores de los Agentes del Ministerio Público, de los Agentes de Investigación Criminal o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia;
- XII. Controlar las actividades de los usuarios al realizar ingresos, cambios o consultas en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como llevar el registro de las personas servidoras públicas que tengan acceso a la misma y, en su caso, solicitar las bajas de sus claves de acceso cuando resulte procedente;
- XIII. Gestionar ante las instituciones pertinentes las cuentas de usuario para el acceso al Registro Nacional de Detenciones, así como brindar capacitación y asesoramiento al personal de la Fiscalía General que lo requiera;
- XIV. Operar el Registro Nacional de Detenciones, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General, debiendo fungir como enlace para ello ante las autoridades federales y otras competentes;





- XV. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización del Fiscal General;
- XVI. Coadyuvar en la capacitación de los Agentes de Investigación Criminal y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones;
- XVII. Iniciar las denuncias por robo de vehículos, a través de los Agentes del Ministerio Público que se le adscriban, y registrar inmediatamente el reporte de robo en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo remitir la Carpeta de Investigación correspondiente a la unidad de investigación competente, para continuar con su integración;
- XVIII. Proponer los criterios para el registro y actualización de los reportes de robo de vehículos y el cambio de estatus de aquellos recuperados, en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan por las autoridades competentes;
- XIX. Implementar un portal de consulta gratuita de los vehículos que sean de procedencia ilícita derivado de las investigaciones a cargo de la Fiscalía General, a fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas;
- XX. Coadyuvar con la Unidad de Bienes Asegurados o las unidades administrativas en la consulta de la situación jurídica que guarde algún vehículo, para el correcto desempeño de los asuntos de su competencia;
- XXI. Efectuar el cambio de estatus de los vehículos robados que han sido recuperados en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXII. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente, y proponer los criterios para su expedición, y





XXIII. Realizar las gestiones necesarias para el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la normativa aplicable.

ARTÍCULO 56 decies. La Unidad de Técnicas de Investigación adscrita a la Secretaría Ejecutiva, es la unidad administrativa encargada de dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el Fiscal General en la materia o aquellas que efectúe la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas y que sean necesarias en la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 56 undecies. La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración de acuerdo con el tabulador de la Fiscalía General autorizado.

ARTÍCULO 56 duodecies. Se adscribe a la Unidad de Técnicas de Investigación la Unidad de Cooperación Internacional.

Además, la Unidad de Técnicas de Investigación se integrará por Agentes del Ministerio Público, el personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia





presupuestaria; sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 56 terdecies. La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

- I. Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que promueva el Fiscal General, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa vigente;
- II. Supervisar la atención y seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que efectúe el Fiscal General, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa aplicable;
- III. Fungir como enlace con empresas telefónicas, entidades bancarias y gubernamentales para el control y gestión de información que se requiera para las investigaciones ministeriales, conforme a los lineamientos de las leyes respectivas;
- IV. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes, requerimientos y órdenes que se promuevan por el Fiscal General o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en uso de las facultades a que se refiere el artículo 23 quater de este Reglamento;
- V. Tratar con estricto sigilo la información que con motivo de su cargo conozca conforme a la normativa aplicable;
- VI. Replicar la capacitación que reciba del Poder Judicial de la Federación y establecer diálogos con los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, para alcanzar buenas prácticas en la materia de su competencia;



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- VII. Apegarse a los lineamientos y disposiciones normativas que en la materia de su competencia emita el Poder Judicial de la Federación;
- VIII. Tramitar vía remota y, en su caso, presencial los asuntos relacionados con las técnicas de investigación a su cargo, ante el Poder Judicial de la Federación;
- IX. Fungir como enlace para la operación del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y llevar el control de los diversos enlaces de la Fiscalía General con acceso a ese sistema, y
- X. Otorgar la orientación y asesoría jurídica administrativa a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para la actualización o tramitación de su firma electrónica ante el Poder Judicial de la Federación para la tramitación de los asuntos competencia de la Unidad de Técnicas de Investigación.

ARTÍCULO 56 quaterdecies. La Unidad de Cooperación Internacional está adscrita a la Unidad de Técnicas de Investigación, es la unidad administrativa encargada de efectuar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, competencia de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 56 quincecies. La persona titular de la Unidad de Cooperación Internacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la petición formal, en nombre y representación del Fiscal General, ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las autoridades competentes;
- II. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las unidades de investigación de la Fiscalía General, ante la autoridad central en términos del Código



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable;

- III. Solicitar y tramitar, en nombre y representación del Fiscal General, ante la INTERPOL, las solicitudes de cooperación internacional o alertas derivado de mandamientos judiciales, que permitan intercambiar información crucial sobre delitos cuya investigación se realice a través de la Fiscalía General;
- IV. Coadyuvar con la Unidad de Extinción de Dominio con los trámites a realizar con auxilio de las autoridades federales competentes, de aquellos bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable;
- V. Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, a fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones, y someterlos a la consideración de su superior jerárquico, a efecto de que esta última los acuerde con el Fiscal General;
- VI. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes, para el ejercicio de sus funciones, previo acuerdo con su superior jerárquico, y
- VII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 56 sexdecies. La persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico Administrativo, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

- I. Prestar colaboración a la Coordinación General de Asesores, la Coordinación General Jurídica y la Coordinación General de



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- Administración, para la atención de los asuntos jurídicos o administrativos competencia de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Coordinación General de Administración, para el registro de altas, bajas, movimientos de personal de la Secretaría Ejecutiva, así como informar a la unidad administrativa correspondiente, el reporte de retardos, faltas, vacaciones o cualquier tema de índole administrativo;
 - III. Organizar la agenda de la persona titular de Secretaría Ejecutiva y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a ésta para su aprobación correspondiente;
 - IV. Organizar y procurar el buen funcionamiento de instalaciones y equipamiento tecnológico asignados a la Secretaría Ejecutiva y sus unidades administrativas;
 - V. Prestar la asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva;
 - VI. Elaborar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la Secretaría Ejecutiva; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones institucionales, y
 - VII. Supervisar que todas las áreas que integran la Secretaría Ejecutiva, cumplan con sus obligaciones, dando cuenta a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en caso de detectar omisiones.

La persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico Administrativo tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración de acuerdo con el tabulador de la Fiscalía General autorizado.

ARTÍCULO 59. La Unidad de Bienes Asegurados es la unidad de apoyo encargada de desarrollar las acciones de resguardo y custodia de los bienes que, con motivo de una investigación, deban estar a disposición del Ministerio Público, una vez que sean entregados por la autoridad competente en los lugares designados para tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



La persona titular de la Unidad de Bienes Asegurados tendrá nivel de Director General, será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 60. La Unidad de Bienes Asegurados estará adscrita administrativamente a la Secretaría Ejecutiva, por lo que deberá rendir los informes que la persona titular de esta última le requiera.

Además, la Unidad de Bienes Asegurados se integrará por Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos en mecánica identificativa, así como por el demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 61. La persona titular de la Unidad de Bienes Asegurados, **además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:**

- I. Controlar de forma eficaz la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados, para su depósito en los sitios adecuados, según la naturaleza de cada bien, generando las **acciones necesarias para su recepción, registro, custodia y conservación**, con la excepción del deterioro normal por el transcurso del tiempo;
- II. Implementar mecanismos de seguridad para el correcto control y resguardo de los bienes asegurados, decomisados o abandonados; sistematizando su registro de acuerdo a la normativa aplicable o los lineamientos que al efecto emita;



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- III. Instruir al personal a su cargo abstenerse de resguardar en la bodega de indicios bienes asegurados que, por su naturaleza, atenten contra la integridad de las personas o puedan alterar las propiedades de los demás bienes resguardados, tomando las medidas pertinentes;
- IV. Supervisar que se integre una base datos que permita el registro, identificación, actualización y cancelación de bienes asegurados, decomisados o abandonados, así como los bienes recuperados e instrumentos del delito, vinculados a las averiguaciones previas o carpetas de investigación;
- V. Coordinar, a través del personal a su cargo, las devoluciones de los bienes asegurados a los interesados cuando la autoridad competente así lo mandate o, en su caso, se resuelva su destino final, de conformidad con la normativa aplicable; en el caso de los vehículos asegurados en los depósitos vehiculares de la Fiscalía General, su devolución se efectuará previo pago de la tarifa correspondiente;
- VI. Gestionar los trámites administrativos y jurídicos para el eficaz funcionamiento de los depósitos vehiculares de la Fiscalía General;
- VII. Autorizar la salida temporal o definitiva de los bienes a resguardo de la Unidad de Bienes Asegurados que así determine;
- VIII. Supervisar que el personal a su cargo, responsable de la bodega de indicios o depósito vehicular, lleve el control correspondiente de la disposición final, salidas temporales o definitivas de los bienes a su resguardo que ordenen los Agentes del Ministerio Público o la autoridad competente, en apego a la normativa aplicable;
- IX. Verificar, a través de los peritos en mecánica identificativa, que los vehículos sometidos a revisión de la Unidad de Bienes Asegurados para la emisión de las constancias de identificación vehicular, no cuenten con alguna alteración en sus medios de identificación, debiéndose emitir el dictamen correspondiente;
- X. Expedir las constancias de identificación vehicular, en aquellos casos que así lo solicite la persona interesada;





- XI. Expedir la constancia de no adeudo de indicios o elementos materiales probatorios a los Agentes de Investigación Criminal y Peritos cuando sea requerido por alguna unidad administrativa;
- XII. Implementar un portal de consulta gratuita de los vehículos a su resguardo, recuperados por la Fiscalía General, a fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas;
- XIII. Supervisar que se elaboren los procedimientos y formatos para el correcto aseguramiento de los bienes a su resguardo, observando en todo momento la cadena de custodia, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIV. Recibir las solicitudes de guarda y custodia, así como los bienes que le sean remitidos por los Agentes del Ministerio Público; siempre que los mismos observen las disposiciones aplicables en la materia;
- XV. Coordinar la clasificación definitiva de los bienes asegurados, con las unidades administrativas competentes;
- XVI. Supervisar la elaboración mensual de la estadística de bienes asegurados, recuperados o devueltos, así como las bodegas de indicios de evidencias de la Fiscalía General;
- XVII. Dirigir los depósitos vehiculares de la Fiscalía General, estableciendo las medidas necesarias para su correcto control y seguimiento, a través de lineamientos, circulares, manuales u otras disposiciones administrativas;
- XVIII. Dar trámite a las solicitudes que realicen otras Procuradurías o Fiscalías del país, o las autoridades administrativas competentes respecto del destino final de los vehículos u otros bienes a su resguardo; difundiendo las solicitudes correspondientes, cuando así resulte procedente, y
- XIX. Verificar el procedimiento de destino final que corresponderá a los bienes asegurados, decomisados o abandonados y que no hayan sido reclamados, conforme la normativa aplicable, debiendo dar intervención a las unidades administrativas competentes.





ARTÍCULO 61 bis. La Unidad de Extinción de Dominio tiene a su cargo el trámite del procedimiento de extinción de dominio respecto de los bienes susceptibles de ello, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así como efectuar las acciones necesarias relativas a los bienes que causen abandono a favor del Estado, de conformidad con el Código Nacional.

La persona titular de la Unidad de Extinción de Dominio tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración de acuerdo con el tabulador de la Fiscalía General autorizado.

La Unidad de Extinción de Dominio se integrará por Agentes del Ministerio Público, así como por el demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 61 ter. La persona titular de la Unidad de Extinción de Dominio, además de las atribuciones previstas en el artículo 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tiene las siguientes:

- I. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, con base en la solicitud escrita del Agente del Ministerio Público, de los expedientes de investigación o procedimientos penales en los que se relacionen bienes susceptibles a dicha extinción, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- II. Establecer comunicación eficaz con el Agente del Ministerio Público del procedimiento penal en todo momento, para solicitar información, documentación y resolver respecto de la disposición de los bienes relacionados con el procedimiento de extinción de dominio;





- III. Implementar un sistema que permita procesar la información que con motivo de sus funciones realice, identificando los juicios en trámite sentencias y su sentido, el valor estimado de los bienes, los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, su destino, asuntos motivo de desistimiento, y demás necesarios; alimentando con base en ello el Registro Nacional de Extinción de Dominio;
- IV. Efectuar los actos procesales que, como parte actora, en el ejercicio de la acción de extinción de dominio y su procedimiento se requieran, de conformidad con la normativa aplicable;
- V. Solicitar al Juez competente las medidas cautelares que estime pertinentes para el aseguramiento de bienes de los cuales deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, antes o durante el juicio, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Recabar información para sustentar la acción de extinción de dominio, inclusive, solicitar la que le proporcionen otras autoridades de los diferentes órdenes de gobierno; así como solicitar lo conducente a la AIC, la Coordinación General de Servicios Periciales, la Dirección de Análisis de Información y demás unidades administrativas de la Fiscalía General que pudiesen contar con información en la materia;
- VII. Solicitar información contenida en las carpetas de investigación, averiguaciones previas y en los juicios penales de los cuales derive la acción de extinción de dominio;
- VIII. Realizar las acciones conducentes para acceder a la información contenida en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública previsto en la Ley General del Sistema;
- IX. Atender, con auxilio de la Coordinación General Jurídica, los juicios que, en su caso, se inicien en contra de la Fiscalía General por pago de daños y perjuicios, cuando la parte demandada o afectada haya obtenido sentencia favorable en la que no se haya determinado la extinción de dominio;



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- X. Realizar las acciones necesarias que prevé el Código Nacional, ante el órgano jurisdiccional competente, a efecto de tramitar la declaratoria de abandono de los bienes asegurados;
- XI. Preparar y remitir la información que considere oportuna a la Unidad de Cooperación Internacional, a efecto de que esta última realice las acciones conducentes respecto de los bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable, con auxilio de las autoridades federales competentes;
- XII. Verificar el procedimiento de todos los bienes vinculados a proceso penal que hayan sido decomisados, abandonados o asegurados, y proponer a su superior jerárquico las acciones conducentes incluida la declaración de abandono, con el objeto de concluir los procedimientos con estricto apego a derecho, y
- XIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o el Fiscal General, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 62. El Centro de Justicia Alternativa es el órgano a que refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; como la institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal del estado de Morelos; por lo que registrará sus actuaciones conforme dicha Ley y demás normativa aplicable al efecto.

La persona titular del Centro de Justicia Alternativa será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular del Centro de Justicia Alternativa tendrá nivel de Director General.





ARTÍCULO 63. El Centro de Justicia Alternativa estará adscrito administrativamente a la Secretaría Ejecutiva, por lo que deberá rendir los informes que la persona titular de esta última le requiera.

El Centro de Justicia Alternativa se integrará por facilitadores, así como por el demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro de Justicia Alternativa contará con su propio Reglamento Interior.

ARTÍCULO 64. La persona titular del Centro de Justicia Alternativa, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

- I. Promover la mediación, conciliación y juntas restaurativas en el ámbito de procuración de justicia en los asuntos que se deriven al Centro de Justicia Alternativa, que sean susceptibles de aplicación;**
- II. Garantizar la debida aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, por parte de los facilitadores a su cargo, verificando que se realicen de manera inmediata las diligencias correspondientes;**
- III. Vigilar que los facilitadores a su cargo den estricto cumplimiento a los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;**
- IV. Verificar que los facilitadores hayan brindado la asesoría correspondiente a las personas víctimas u ofendidos, respecto de las**





consecuencias jurídicas de la aplicación de un mecanismo alternativos de solución de controversias en materia penal;

- V. Implementar los mecanismos necesarios para que los facilitadores y Agentes del Ministerio Público, mantengan la coordinación necesaria, respecto de los asuntos que estos últimos deriven al Centro de Justicia Alternativa;
- VI. Supervisar que los facilitadores brinden el seguimiento a los acuerdos reparatorios tomados para la resolución de una controversia de naturaleza penal;
- VII. Orientar y difundir entre la ciudadanía los alcances de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, según los lineamientos emitidos para tal efecto;
- VIII. Llevar un control de aquellos casos en que no resulte procedente la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- IX. Coadyuvar con el Instituto de Procuración de Justicia en el diseño de las capacitaciones que deban recibir los facilitadores y demás personal a su cargo, para promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de conformidad con los estándares mínimos emitidos al efecto, y
- X. Organizar acciones tendientes al fomento de la cultura de paz, por medio de planes y programas de difusión y capacitación sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

ARTÍCULO 69. La AIC es la unidad administrativa de la Fiscalía General encargada de la investigación del delito, y actuará en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la **Constitución Federal**, el Código Nacional, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



ARTÍCULO 70. La persona titular de la **AIC**, **además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 bis del presente Reglamento**, tiene las siguientes específicas:

- I. Ejercer las atribuciones del alto mando, dirección y máxima disciplinaria de la **AIC**;
- II. Supervisar el cumplimiento de las órdenes de presentación, comparecencia, detención, aprehensión, cateos y demás medidas que dicte la autoridad ministerial o jurisdiccional competente;
- III. **Verificar que el personal de la AIC se presente ante los Agentes del Ministerio Público o Jueces competentes**, cuando sea legal y expresamente requerido para ello;
- IV. Diseñar las estrategias y políticas para los **Agentes de Investigación Criminal a su cargo; a efecto de que en sus actuaciones se garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos**;
- V. **Verificar el cumplimiento del régimen especial disciplinario aplicable a los Agentes de Investigación Criminal** especializados a su cargo, estableciendo las medidas necesarias para **su cumplimiento**;
- VI. Designar y remover con base en sus antecedentes, expediente, hoja de servicios, índices de productividad, experiencia y disposición, así como en lo dispuesto por el Título del presente Reglamento respectivo al Servicio de Carrera, a los titulares de las unidades administrativas que integran la AIC, incluidos los comandantes, encargados de área, agentes en sus distintas categorías y demás personal a su cargo;
- VII. Proponer ante el Consejo de Honor a los Agentes de Investigación Criminal que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, **conforme la normativa aplicable**;
- VIII. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Coordinación General de Administración, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto; y dar seguimiento a las acciones necesarias que deriven de dicha adquisición;





- IX. **Asignar a los Agentes de Investigación Criminal que formarán parte de los grupos operativos o Comisarías, así como el equipo funcional necesario para su desempeño;**
- X. Autorizar previa consulta del Fiscal General, la asignación y rotación de los Agentes de Investigación Criminal en funciones de escoltas;
- XI. Llevar el control y **ejercer las acciones conducentes para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas** de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, **la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa aplicable;** reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia;
- XII. Realizar los trámites de renovación de la Licencia Oficial Colectiva **de Portación de Armas de Fuego** ante la Secretaría de la Defensa Nacional, con auxilio de la Coordinación General de Administración;
- XIII. **Mantener el control y validar los oficios de comisión que deriven de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, para la portación de armas fuera de los límites del estado de Morelos para servicios de seguridad pública; así como someterlos, por su conducto, a la firma del Fiscal General;**
- XIV. **Validar con su firma, para su suscripción por el Fiscal General, las credenciales individuales de portación de arma de fuego que se elaboren por la Dirección General de Recursos Humanos, llevando el control de su renovación o cancelación correspondiente;**
- XV. **Coordinar** las revisiones periódicas que practica la Secretaría de la Defensa Nacional, relacionadas con la Licencia Oficial Colectiva **de Portación de Armas de Fuego** otorgada a la Fiscalía General;
- XVI. **Organizar y asignar el** armamento al personal de la Fiscalía General, con excepción de las personas titulares de la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, a las cuales el Fiscal General será el único facultado para asignarles armamento; con independencia de lo que determine la Unidad de Protección para los Servidores Públicos de la Fiscalía General;





- XVII. Arrestar hasta por **36** horas a los Agentes de Investigación Criminal que incurran en alguna de las faltas **al régimen especial disciplinario**, siendo que la desobediencia y la insubordinación causas meritorias de este **correctivo disciplinario**;
- XVIII. Implementar los mecanismos idóneos para **la recuperación de los montos que se generen por la imposición de multas** por la Secretaría de la Defensa Nacional, **en razón del robo o extravío de armamento, por la inobservancia de la normativa aplicable por parte de los Agentes de Investigación Criminal, y**
- XIX. Emitir lineamientos, Manuales Administrativos, protocolos que considere necesarios para dar cumplimiento a las atribuciones a su cargo, incluyendo lo relativo al área de separos, seguridad o resguardo.

ARTÍCULO 72. ...

I. a la VI. ...

VII. Dirigir y evaluar los procedimientos de manera efectiva y rápida del **sistema automatizado de identificación de huellas dactilares**;

VIII. a la XVI. ...

ARTÍCULO 73. ...

Lo anterior en virtud de que en términos del artículo 19 de la Ley **Orgánica**, los servicios periciales tienen la misión de auxiliar con oportunidad, calidad y objetividad técnico-científica al Ministerio Público y a otras autoridades, en el esclarecimiento de **un** hecho probablemente delictivo, a efecto de lograr la identificación del autor o autores del mismo.

ARTÍCULO 74. ...

I. a la VIII. ...

IX. **Lofoscopia**;

X. a la XVI. ...



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



XVII. Las demás áreas que sean necesarias para el servicio de acuerdo al titular de la Coordinación **General de Administración**, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para ello.

ARTÍCULO 74 bis. La Unidad de Identificación Humana estará adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, se apegará a lo establecido en la Constitución **Federal**, el **Código Nacional**, la Ley General **en materia de Desaparición de Personas**, la Ley General de Salud, el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, Manuales y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 76. La persona titular de la Coordinación General **de Administración** será nombrada y removida libremente por el Fiscal General y dependerá directamente de éste.

ARTÍCULO 77. Se adscriben a la Coordinación General de Administración las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Tesorería;
 - a) Dirección de Egresos;
 - b) Dirección de Recaudación;
 - c) Dirección de Control Presupuestal; y,
 - d) Dirección de Contabilidad;
- III. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
 - a) Dirección de Adquisiciones;
 - b) Dirección de Patrimonio, y
 - c) **Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial;**
- IV. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
 - a) Dirección de Proyectos y Contrataciones;
 - b) Dirección de Supervisión, y
 - c) Dirección de Servicios Generales y Conservación;





- V. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
 - a) Dirección de Concursos y Licitaciones, y
 - b) Dirección de Contratos y Seguimiento.
- VI. Dirección General de Recursos Humanos;
 - a) **Dirección de Prestaciones Sociales;**
 - b) **Dirección de Personal, y**
 - c) **Dirección de Nómina;**
- VII. **Dirección General de Archivo;**
- VIII. **Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, y**
- IX. **Dirección de Transparencia.**

Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Construcción, Conservación y Equipamiento, de Concursos, Licitaciones y Contratos, y **de Recursos Humanos**, de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General, los convenios, contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados, en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, contratación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma, **así como la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la materia;** todo ello previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Administración.

Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Construcción, Conservación y Equipamiento, de Concursos, Licitaciones y Contratos, **y de Recursos Humanos**, serán las responsables de verificar los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios u obras o **contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes**, según corresponda, que se pretendan ejecutar de conformidad con el presente Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto se emitan.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL ADMINISTRATIVA



La Dirección General de Archivo y la Dirección de Transparencia se regularán por su propio acuerdo de creación.

ARTÍCULO 78. ...

I. Proponer, instrumentar y normar la política de administración de la Fiscalía General relativa a recursos presupuestales, financieros y humanos; adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización, patrimonio, obras y servicios relacionados con esta última; **así como el uso y conservación de los diversos sistemas y equipos, operativos y tecnológicos de la información y la comunicación que emplee la Fiscalía General**; conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestaria;

II. ...

III. Ejecutar en apego a lo señalado por el artículo 134 de la Constitución **Federal**, el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado de Morelos;

IV. a la XXI. ...

XXII. Instruir la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, previo a la elaboración o expedición del nombramiento **que corresponda** y su validación; así como emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General;

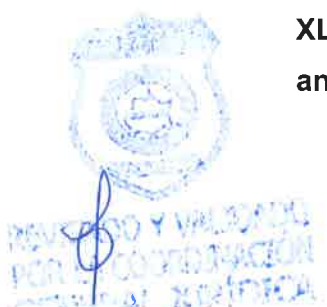
XXIII. a la XXXIII. ...

XXXIV. Coordinar el registro de las autorizaciones **de las credenciales individuales de portación de arma de fuego que deriven de la Licencia Oficial Colectiva**, de conformidad con las disposiciones aplicables con auxilio de otras unidades administrativas;

XXXV. a la XLIV.

XLV. Autorizar **el tabulador de sueldos de la Fiscalía General**, así como el nivel y categoría de cada titular de la unidad administrativa que **corresponda**, conforme **aquél**, con independencia de la denominación prevista en el presente Reglamento, o el nombramiento que al efecto se expida;

XLVI. Autorizar los programas de servicio social, prácticas profesionales u otros análogos que se implementen en la Fiscalía General;





XLVII. Firmar convenios, contratos y demás documentos jurídicos o administrativos, en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, en los asuntos competencia de la Coordinación General de Administración y de sus unidades administrativas, con excepción de las facultades específicas que le correspondan a las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio; Concursos, Licitaciones y Contratos; y Construcción, Conservación y Equipamiento, y

XLVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el Fiscal General.

...

ARTÍCULO 78 bis. ...

I. ...

II. Determinar los criterios para el control y **vigilancia** de los diversos ingresos que perciba la Fiscalía General a través de sus unidades administrativas; **así como llevar un registro de las multas que impongan los Agentes del Ministerio Público como medida de apremio, siendo el conducto para recibir su pago, informando lo conducente al Agente del Ministerio Público que corresponda;**

III. a la XIII. ...

XIV. Hacer efectivas o exigibles las garantías o fianzas que los proveedores otorguen a favor de la Fiscalía General **para garantizar el estricto cumplimiento de sus obligaciones**, con motivo de la celebración de contratos de adquisiciones y arrendamiento de bienes y servicios, así como aquellos en materia de obra pública; y **los seguros y fianzas que sean contratados para el desarrollo de las atribuciones de las unidades administrativas;**

XV. Ser el enlace con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para atender los temas relacionados con los recursos que le corresponden a la Fiscalía General, así como aquellas acciones que deriven de dichos recursos, por así exigirlo la normativa aplicable;

XVI. Ser el único conducto para solicitar el auxilio de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para hacer efectivo el cobro de sanciones económicas o multas que no sean de carácter fiscal, a través del Procedimiento Administrativo





de Ejecución, conforme lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, y

XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

...

ARTÍCULO 78 ter. ...

I. a la IV. ...

V. Realizar todos los actos necesarios para la administración, conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General;

VI. a la VIII. ...

...

ARTÍCULO 78 sexies. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos **tiene** las siguientes específicas, **con excepción de lo relativo a la Fiscalía Anticorrupción:**

I. a la VII. ...

VIII. Revisar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las unidades administrativas, previa elaboración efectuada de manera coordinada con la unidad administrativa correspondiente y **la Dirección General de Recursos Humanos;** y demás documentos administrativos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de estas, así como determinar la metodología para su elaboración y constante actualización;

IX. a la X. ...

XI. Validar en coordinación con la AIC, el cumplimiento de los requisitos del personal a quien se le emita autorizaciones individuales o credenciales individuales de portación de arma de fuego, así como mantener su control y seguimiento conforme a la normativa aplicable;

XII. a la XIV. ...





XV. Expedir constancias, certificaciones, hojas de servicio, carta de certificación de salario o remuneraciones, de servicio social o prácticas profesionales, así como todas las documentales derivadas de las atribuciones a su cargo, y de los expedientes de personal bajo su resguardo;

XVI. Suscribir en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, aquellos contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos, para la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la materia. Dichos documentos deberán ser suscritos además por la persona titular de la unidad administrativa a la que prestarán sus servicios, y

XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 octies. La persona titular de la Dirección de Personal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer la emisión de lineamientos, Manuales **Administrativos, perfiles de puesto**, y circulares, relacionadas con las obligaciones laborales y administrativas del personal de la Fiscalía General;
- II. Mantener actualizado el directorio de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General, para la atención y seguimiento de los diversos asuntos administrativos; así como **la correcta integración y control** de los expedientes laborales y administrativos del personal activo de la Fiscalía General;
- III. Elaborar las credenciales de identificación del personal activo, así como del personal jubilado y pensionado de la Fiscalía General;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, promoción o permanencia, según sea el caso, previo a su remisión al CECC o el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- V. Notificar y comprobar que el personal o personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General sean informadas sobre las fechas para las evaluaciones de control de confianza que efectúe el CECC o el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;
- VI. Llevar el registro de altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, así como la integración de los expedientes que contengan los requisitos necesarios, para su incorporación en los registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, manteniendo la comunicación necesaria con el resto de las unidades administrativas;
- VII. Dar seguimiento e implementar los programas de servicio social y prácticas profesionales, así como elaborar las cartas de su liberación, y someterlas a la firma de la persona titular de la **Dirección General de Recursos Humanos**, respecto de aquellos estudiantes que previamente hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos para ello;
- VIII. Llevar un registro y control del personal al que deba aplicarse la evaluación de control de confianza y certificación, ante el CECC o ante algún Centro de Evaluación y Control de Confianza, conforme la normativa aplicable;
- IX. **Elaborar las credenciales individuales de portación de arma de fuego que deriven de la Licencia Oficial Colectiva, previo cumplimiento de los requisitos que exige la normativa aplicable, así como** alimentar y actualizar un registro de ellas;
- X. Llevar el control de **las personas servidoras públicas** que funjan como enlaces administrativos de las diversas unidades administrativas, ante la Coordinación General de Administración;
- XI. Dar trámite y seguimiento a las incidencias del personal de la Fiscalía General conforme a los lineamientos que al efecto se expidan, previo acuerdo con sus superiores jerárquicos **y, cuando así sea procedente, informar a la Dirección de Nómina lo conducente;**
- XII. Elaborar los nombramientos del personal de la Fiscalía General para su expedición por parte de la persona titular de la unidad administrativa que corresponda, previa validación de los requisitos del personal a designarse, y



- XIII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 nonies. La persona titular de la Dirección de Nómina tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Alimentar y mantener actualizada la plantilla del personal de la Fiscalía General, así como elaborar la propuesta del tabulador de sueldos;
- II.** Alimentar y desarrollar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados, este último en coordinación con la Dirección de Prestaciones Sociales;
- III.** Elaborar el cálculo correspondiente, así como la comprobación de reintegros y de las cantidades devengadas, como parte del sistema de pagos y prestaciones laborales;
- IV.** Efectuar los cálculos de liquidación del personal de la Fiscalía General, incluyendo los pagos y descuentos que correspondan, retenciones y bonificaciones, suspensión de pagos y la recuperación de salarios no devengados derivados de la extemporaneidad de la presentación de los movimientos de personal, y
- V.** Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 decies. La persona titular de la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Instalar, supervisar y configurar los equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos, red local, foránea e internet, así como los programas que sean necesarios para las funciones de la Fiscalía General y sus equipos;
- II.** Programar, verificar y realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo, periféricos, cámaras de



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



videovigilancia, sistemas operativos y programas utilizados en los equipos de la Fiscalía General;

- III. Atender los reportes y solicitudes de servicio de mantenimiento de equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas, realizados por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, dando seguimiento a ello y, en su caso, manteniendo una comunicación estrecha con la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
- IV. Evaluar y recomendar la adquisición de equipo de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas, que sean necesarios, de acuerdo a los requerimientos de las unidades administrativas, así como garantizar su funcionalidad y conservación;
- V. Con independencia de las atribuciones de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, llevar un control del equipo de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia y demás equipo tecnológico que ingrese a su reparación y mantenimiento; o bien, respecto de aquellos que se instalen en las unidades administrativas;
- VI. Elaborar y aplicar un programa de mantenimiento de los diversos equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas utilizados en los equipos de la Fiscalía General;
- VII. Elaborar, difundir, analizar, diseñar y adecuar políticas en materia de tecnología de información y sistemas que coadyuven en las acciones estratégicas para el desarrollo informático de las unidades administrativas;
- VIII. Administrar los recursos y servicios de la infraestructura tecnológica de la Fiscalía General que comprenda la red local y foránea, internet, servidores aplicativos y demás necesarios;
- IX. Promover el crecimiento de la infraestructura tecnológica y sistemas, así como organizar las etapas de implementación, por prioridad y presupuesto, en coordinación con las unidades administrativas;



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- X. Proponer, dirigir e implementar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las unidades administrativas, eficientar sus procesos;
- XI. Establecer y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los recursos de tecnología de información con que cuenta la Fiscalía General, así como controlar las licencias o permisos de los programas de cómputo utilizados en las unidades administrativas;
- XII. Coordinarse con la unidad administrativa correspondiente para hacer efectivas las garantías de los equipos de cómputo otorgadas por los proveedores, y
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 undecies. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Coordinación General de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Captar, clasificar y coordinar el registro de la correspondencia y los asuntos competencia de la Coordinación General de Administración; así como su distribución entre las diversas unidades administrativas, para su atención y solución oportuna, y dar el seguimiento correspondiente;
- II. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las unidades administrativas de dicha Coordinación General, el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requieran;
- III. Dar cuenta a la persona titular de la Coordinación General de Administración de los asuntos en trámite, sugiriendo la atención que deba brindárseles y, eventualmente, ejecutar y dar seguimiento a las instrucciones que emita aquella para tal fin;



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- IV. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Fiscalía General para la debida atención de los asuntos que sean de la competencia de la Coordinación General de Administración;
- V. Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación General de Administración, y proponer a la persona titular de esta última, la instrumentación de mecanismos para aumentar su eficacia;
- VI. Ser el conducto entre la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las unidades responsables del gasto de la Fiscalía General para la atención de sus requerimientos;
- VII. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de competencia de la Coordinación General de Administración;
- VIII. Preparar informes sobre los asuntos a cargo de la Coordinación General de Administración, para su autorización por la persona titular de esta última, y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 duodecies. La persona titular de la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar todos los actos necesarios para la acreditación y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General ante cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno, así como particulares;
- II. Efectuar las gestiones necesarias ante las instituciones de seguros en representación de la Fiscalía General, a fin de hacer efectivas las pólizas de seguros relativos al parque vehicular de la Fiscalía General;





- III. Representar a la Fiscalía General en los asuntos judiciales y administrativos de naturaleza patrimonial, incluyendo, los relativos a la solución de controversias en materia penal, para la recuperación de los bienes de aquella, ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable para ello;
- IV. Celebrar toda clase de convenios en representación de la Fiscalía General que deriven de los asuntos a su cargo, para la defensa del patrimonio de la Fiscalía General, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio y de la Coordinación General de Administración;
- V. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, la documentación necesaria que ampare la propiedad de los bienes de la Fiscalía General, para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;
- VI. Dar seguimiento a las denuncias o querellas relacionadas con el robo o extravío de armas de fuego amparadas por la Licencia Oficial Colectiva de la Fiscalía General y demás bienes propiedad de esta última; en casos excepcionales, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio y de la Coordinación General de Administración, elaborar y suscribir las referidas denuncias o querellas en representación de la Fiscalía General;
- VII. Comparecer ante autoridades administrativas y judiciales en representación de la Fiscalía General, para la acreditación y recuperación de los bienes de su patrimonio, y
- VIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 79. La Coordinación General Jurídica es la unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene a su cargo la representación jurídica de la Fiscalía General y





de su titular, en los procesos jurisdiccionales de los cuales la institución sea parte, distintos a los que resultan competencia de la FIDAI, las Fiscalías Regionales y Especializadas, y aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; pudiendo constituirse en su asesor jurídico en todos los actos en que aquellas sean parte.

ARTÍCULO 80. La persona titular de la Coordinación General Jurídica será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, **debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.**

Se adscriben a la Coordinación General Jurídica las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de **Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos**;
 - a) Dirección de Litigio, y
 - b) Dirección de Controversias Constitucionales;
- II. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
 - a) Dirección de Convenios y Finiquitos, y
 - b) Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos, y
- III. **Dirección General de Amparo**;
 - a) Dirección de Amparo.

La Coordinación General Jurídica se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.





ARTÍCULO 81. La persona titular de la Coordinación General Jurídica, **además de las atribuciones genéricas establecidas en el artículo 24 bis**, tiene las siguientes específicas:

- I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo y su titular, así como las unidades administrativas y **las personas servidoras públicas** que la integran; ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable, inclusive lo relativo al juicio en línea o demás mecanismos electrónicos que aquella prevea;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas, poderes notariales, oficios poder, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia. También podrá suscribir aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- III. Presentar las demandas, denuncias, querellas y representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas y judiciales, en aquellos asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;
- IV. Contestar las demandas que se formulen en contra de la Fiscalía General o su titular, así como reconvenir en aquellos asuntos que así debiere hacerlo;
- V. Formular y rendir, en representación del Fiscal General, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General, así como de las promociones y los recursos que deban interponerse;
- VI. Comparecer en representación de la Fiscalía General y su titular, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su titular, en los términos de los artículos 9° y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada





una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;

- VII. Evaluar y emitir dictamen jurídico, sobre el estado procesal de los asuntos a su cargo, así como informar de aquellos asuntos que pudieran presentar un riesgo para el Fiscal General y la Fiscalía General;
- VIII. Intervenir con la representación de la Fiscalía General y su titular, en toda controversia constitucional del orden local a que se refiere el artículo 99, fracción XIII, de la Constitución Local, cuando la ley o acto objeto de la misma, tengan relación con la Fiscalía General;
- IX. Suscribir, en representación del Fiscal General, de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales, los informes, promociones, requerimientos, recursos, incidentes u otro tipo de escritos en los juicios de amparo de los que formen parte;
- X. Establecer y determinar la política laboral o burocrática-administrativa, contenciosa y no contenciosa, de la Fiscalía General fijando el criterio jurídico y expidiendo los lineamientos necesarios para ello; así como asesorar a las unidades administrativas en todo lo relativo a asuntos de esta materia;
- XI. Intervenir con la representación jurídica de la Fiscalía General en todos los juicios y negocios en que intervenga como parte, tercero o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las personas titulares de la FIDAI, de las diferentes Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales o unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XII. Representar y constituirse como asesor jurídico del Fiscal General, en todos los actos jurídicos en que este sea parte o tenga interés jurídico, **o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos;**
- XIII. Supervisar que en los asuntos de orden administrativo que competan a la Fiscalía General, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- XIV. Representar a la Fiscalía General y su titular, en las controversias a que se refiere la fracción I, del artículo 105 de la Constitución **Federal**, ejerciendo todas las atribuciones que la normativa en la materia le conceda para su atención y defensa, y
- XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el **Fiscal General**.

El ejercicio de las atribuciones señaladas corresponden originalmente a la persona titular de la Coordinación General Jurídica, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en **las personas servidoras públicas** subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellos que por disposición expresa no sean delegables. La delegación de atribuciones se podrá realizar mediante simple oficio poder o a través de acuerdo expedido por la persona titular de la Coordinación General Jurídica, que se publicará en el Periódico Oficial para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

ARTÍCULO 81 bis. Al frente de las Direcciones Generales que se enlistan en el artículo 80 del presente Reglamento, habrá una persona Titular con las siguientes atribuciones genéricas:

I. a la XIV. ...

ARTÍCULO 81 ter. La persona titular de la **Dirección General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos**, tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar y asesorar jurídicamente al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los juicios en que sea parte, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine la persona titular de la Coordinación General Jurídica, con excepción de los asuntos competencia de las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y Laborales, y de **Amparo**;



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- II. Asesorar, por instrucciones de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, a las unidades administrativas de la **Fiscalía General**, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estas, en los juicios en que intervengan con cualquier carácter y no sean competencia de las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y Laborales, **y de Amparo**;
- III. Comparecer en representación de la Fiscalía General, de su titular y **de la persona titular de la Coordinación General Jurídica**, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su titular, en los términos de los artículos **19** y **20** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, demandas, y contestaciones;
- IV. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios de su competencia, en los que la Fiscalía General sea parte, teniendo, enunciativa y no limitativamente, la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses; así como formular y absolver posiciones en nombre de la Fiscalía General o de su titular;
- V. Presentar las denuncias o querellas **que le instruya la persona titular de la Coordinación General Jurídica**, dentro o fuera del estado de Morelos, en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses del Fiscal General o de la Fiscalía General;
- VI. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios que la Fiscalía intervenga, con excepción de los asuntos competencia de **las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y Laborales, y de**





Amparo, distintos a los que le competen a la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; y, previa consideración con la persona titular de la Coordinación General Jurídica, ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan;

- VII. **Actuar de manera permanente y general, como delegado de la Fiscalía General y de su titular, en los términos del artículo 11 de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por dicho artículo y demás relativos;**
- VIII. **Proseguir la tramitación de las controversias constitucionales, en los que la Fiscalía General o su titular sean parte, teniendo las facultades que le concede la normativa aplicable en la materia, para realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de los intereses de aquella;**
- IX. **Intervenir con la representación que señale la normativa de la materia y por instrucciones de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, en toda controversia constitucional del orden local a que se refiere el artículo 99, fracción XIII, de la Constitución Local, y**
- X. **Verificar el control de las controversias constitucionales promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en las que sea parte la Fiscalía General; así como el seguimiento puntual de las actuaciones realizadas y pendientes por realizar.**

ARTÍCULO 81 quater. ...

I. a la IV. ...

V. Comparecer en representación de la Fiscalía General, su titular y **la persona titular de la Coordinación General Jurídica**, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su titular, en los términos de los artículos 9°



y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;

VI. a la VIII. ...

ARTÍCULO 81 quinquies. La persona titular de la Dirección General de Amparo tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar y asesorar jurídicamente al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los juicios de amparo en que sea parte;**
- II. Asesorar, por instrucciones de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, a las unidades administrativas de la Fiscalía General, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estas, en los juicios de amparo en que intervengan;**
- III. Comparecer en representación de la Fiscalía General, de su titular y de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, en los juicios de amparo en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su titular, en los términos de los artículos 9° y 12 de la Ley de Amparo, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular;**
- IV. Proseguir la tramitación de todos los juicios de amparo, en los que el titular de la Fiscalía General sea parte, teniendo las facultades que le concede la normativa aplicable en la materia, para realizar toda clase de**



trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;

- V. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios que la Fiscalía intervenga, con excepción de los asuntos competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales, y los distintos a los que le competen a la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; y, previa consideración con la persona titular de la Coordinación General Jurídica, ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan;
- VI. Formular y firmar los informes previos y justificados, recursos y promociones en general, que deban presentarse en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable o vinculada a la Fiscalía General o su titular; así como en representación de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, siempre y cuando se proporcione por dichas personas servidoras públicas, con la anticipación debida, la información necesaria para la elaboración y presentación de los escritos correspondientes;
- VII. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los juicios de amparo en que se les señale como autoridades responsables o vinculadas, cuando éstas así lo soliciten oportunamente, previa formulación del proyecto que realicen y envíen a la Dirección General, así como la remisión de las constancias correspondientes, y
- VIII. Fungir como delegado en términos de lo previsto en el artículo 9º de la Ley de Amparo, respecto del Fiscal General, así como de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, en



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



todos los trámites dentro del juicio de amparo, en los que sean señalados como autoridades responsables o vinculadas.

ARTÍCULO 81 sexies. Derogado.

ARTÍCULO 81 septies. Derogado.

SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES

ARTÍCULO 81 octies. La Coordinación General de Asesores es la unidad administrativa de la Fiscalía General encargada de mantener la coordinación necesaria con el Poder Legislativo del Estado, en los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General o en los que deba participar su titular, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, es la encargada de brindar consultoría y apoyo técnico jurídico al Fiscal General y demás unidades administrativas que así lo requieran, manteniendo la comunicación necesaria con la Coordinación General Jurídica u otras unidades administrativas para salvaguardar la congruencia de los criterios institucionales.

ARTÍCULO 81 nonies. La persona titular de la Coordinación General de Asesores será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 81 decies. Se adscriben a la Coordinación General de Asesores las siguientes unidades administrativas:

- I.** Dirección General de Normativa y Consultoría;
 - a) Dirección de Normativa;
 - b) Dirección de Asesorías y Asuntos Varios, y
 - c) Dirección de Consultoría.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



La Coordinación General de Asesores se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 81 undecies. La persona titular de la Coordinación General de Asesores, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 bis, tiene las siguientes específicas:

- I. Mantener la comunicación necesaria con los diversos asesores y otras autoridades del Congreso del Estado, a efecto de dar seguimiento a los asuntos que incidan en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- II. Coadyuvar con la preparación de la comparecencia del Fiscal General ante el Congreso del Estado, en colaboración con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la consolidación de la autonomía de la Fiscalía General y su política de persecución penal;
- IV. Dirigir propuestas de reforma al marco legal de la Fiscalía General, para el mejor funcionamiento de las atribuciones a su cargo, a efecto de que sean compartidas con los integrantes del Congreso del Estado para su presentación correspondiente, previa revisión de los integrantes de la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- V. Brindar asesorías jurídico-administrativas a las personas titulares de las unidades administrativas, para el correcto desempeño de sus atribuciones, salvaguardando los criterios institucionales conforme lo determine el Fiscal General o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- VI. Dar intervención a la Coordinación General Jurídica, respecto de aquellos asuntos que le sean sometidos a consulta por las unidades administrativas, que incidan en el ámbito de competencia de aquella o de sus unidades administrativas;
- VII. Revisar y validar con su rúbrica los reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares y demás instrumentos y disposiciones de carácter general que deba expedir el Fiscal General;
- VIII. Revisar y validar con su rúbrica los acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico en los que deba intervenir el Fiscal General, con excepción de los que su validación corresponda a otras unidades administrativas, y
- IX. Coordinar e implementar las acciones que en materia de mejora regulatoria deba observar la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

ARTÍCULO 81 duodecies. La persona titular de la Dirección General de Normativa y Consultoría, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

- I. Revisar los proyectos de convenios o contratos que elaboren y pretendan celebrar las unidades administrativas, en los que de manera sustancial tenga participación el Fiscal General, y llevar su registro;
- II. Proponer criterios jurídicos en materia jurídico-administrativa que deban observar las unidades administrativas de la Fiscalía General, en la celebración de convenios o contratos, a efecto de homologar los criterios;
- III. Someter a consideración de su superior jerárquico los proyectos que, en su caso, deriven de la asesoría jurídico-administrativa que requieran las unidades administrativas, para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- IV. Estudiar, revisar y, en su caso, modificar los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos circulares, y demás documentos e



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



instrumentos de carácter normativo que elaboren las unidades administrativas competentes y cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General, así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;

- V. Elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General y que le sean encomendados por la persona titular de la Coordinación General de Asesores;
- VI. Someter a la rúbrica de la persona titular de la Coordinación General Asesores los proyectos finales de reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General;
- VII. Solicitar a las unidades administrativas los informes, dictámenes o documentos necesarios para la revisión y validación de los proyectos que se sometan a consideración de la Coordinación General de Asesores;
- VIII. Solicitar la opinión o colaboración de las unidades administrativas que, independientemente de no ser los autores de los proyectos, por su ámbito de competencia, deba ser considerada su opinión sobre el asunto;
- IX. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los proyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;
- X. Realizar las acciones conducentes para cumplir con las obligaciones que en materia de mejora regulatoria corresponda a la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, pudiendo solicitar para ello la información necesaria a todas las unidades administrativas, primordialmente a las de la Coordinación General de Administración, y





- XI. Llevar el registro de los Acuerdos que emita el Fiscal General, así como de los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás documentos de carácter normativo que sean rubricados por la persona titular de la Coordinación General de Asesores y firmados por el Fiscal General; así como, en su caso, los trámites correspondientes a su publicación en el Periódico Oficial.**

ARTÍCULO 82. Las Direcciones Generales de **Investigaciones** y Procesos Penales son las unidades de apoyo, supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción de la investigación para el Ministerio Público, con el fin de integrar debidamente las carpetas de investigación y la imputación ante autoridad jurisdiccional. **Para la designación de las personas titulares de dichas Direcciones Generales se deberá cumplir con los requisitos que exige la normativa aplicable para ser Agente del Ministerio Público.**

Las Fiscalías Regionales y Especializadas, en su caso, podrán contar con una Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales, respectivamente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales tendrán las atribuciones específicas previstas por el artículo siguiente, aquellas atribuciones generales previstas por este Reglamento para las Direcciones Generales, así como aquellas que la normativa aplicable le concede al Ministerio Público.

ARTÍCULO 83. Las personas titulares de las Direcciones Generales de **Investigaciones** y Procesos Penales tienen las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, y, en su caso, ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, el Código Nacional y demás normativa confiere al Ministerio Público en la tramitación de los procedimientos penales de su competencia;**
- II. a la XIII. ...**





XIV. Dar intervención para la acción de extinción de dominio, **a la unidad competente**, cuando se reúnan los elementos y supuestos necesarios conforme a la normativa aplicable;

XV. a la XVI. ...

ARTÍCULO 84 Bis. ...

I. a la XXIX. ...

XXX. Solicitar información de campo al **Agente de Investigación Criminal** con el fin de obtener datos de las víctimas e imputados para la elaboración de perfiles psicológicos e identificación de modos de operación de los delincuentes; y por ende, determinación de las líneas de investigación;

XXXI. a la XLI. ...

XLII. Definir y analizar las problemáticas delictivas que afectan a la sociedad, mediante estudios criminógenos, espaciales y estadísticos sobre el comportamiento delictivo en la Entidad, **en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminógena**;

XLIII. a la XLV. ...

XLVI. Realizar análisis estadísticos periódicos para identificar patrones y tendencias del comportamiento criminal y determinar los factores criminógenos en atención a la incidencia delictiva en las diferentes zonas y sectores sociales de la Entidad, **en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminógena**;

XLVII. Diseñar mapas delictivos de toda la Entidad atendiendo a la estadística **criminógena**, con el fin de analizar el comportamiento delictivo, las zonas de mayor incidencia, su impacto social y el costo económico, **en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminógena**;

XLVIII. a la LII. ...

ARTÍCULO 85. ...

I. a la VIII. ...

IX. Controlar **y vigilar el correcto uso de las credenciales individuales** de portación de arma de fuego del personal a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;

X. a la XIX. ...



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN CRIMINÓGENA

ARTÍCULO 89. La Dirección General de **Estadística e Información Criminógena** es la **unidad administrativa de la Fiscalía General** encargada de **sistematizar la información que se genere a través de Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas y demás unidades administrativas, para integrar y actualizar los indicadores delictivos que requiera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; que permitan la toma de decisiones y planeación estratégica en materia de investigación de delitos y procuración de justicia.**

ARTÍCULO 90. La Dirección General de **Estadística e Información Criminógena** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 91. La persona titular de la Dirección General de **Estadística e Información Criminógena, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:**

- I. **Coordinarse con la FIDAI, las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como con las Coordinaciones y Direcciones Generales para obtener la información necesaria para alimentar las bases del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de su competencia;**
- II. **Proponer la modernización y simplificación administrativa de los asuntos a cargo de las unidades de investigación de la Fiscalía General, para obtener información estadística;**
- III. **Instrumentar y controlar el Sistema de Información Criminógena del Estado;**
- IV. **Brindar asesoría a las demás unidades administrativas para la correcta integración de la información en los sistemas o bases que al efecto se implementen;**



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- V. Capacitar al personal de la Fiscalía General en coordinación con la unidad administrativa competente, en el uso de las herramientas informáticas e integración de la información que deba ser suministrada en las mismas;
- VI. Integrar información para el seguimiento de casos sobre hechos y grupos delictivos, de acuerdo con la agenda temática que al efecto elabore;
- VII. Brindar apoyo, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas en el desarrollo de eventos oficiales, elaboración de presentaciones y diseño de contenidos;
- VIII. Coadyuvar con la atención de las solicitudes formales que al efecto realicen las autoridades de los tres niveles de gobierno a la Fiscalía General, respecto de la información registrada en las herramientas tecnológicas a su cargo, ello en observancia a la normativa aplicable;
- IX. Mantener actualizado el sistema de incidencia delictiva, en el que se incorpore información relacionada con los delitos, frecuencia de presentación, lugar de comisión y todos aquellos datos que permitan visualizar la incidencia delictiva en el Estado, derivado de denuncias y querellas;
- X. Elaborar gráficas y estadísticas de la incidencia delictiva del Estado y realizar análisis de sus variantes en forma mensual y anual, y vigilar su comportamiento;
- XI. Fungir como enlace con diversas instancias para intercambiar información que guarde relación con el índice delictivo registrado en la Fiscalía General;
- XII. Validar la información contenida en las herramientas tecnológicas a su cargo, a través de mecanismos, metodología y procedimientos, que permita la generación de productos estadísticos;
- XIII. **Fungir como la única unidad administrativa a cargo de la información estadística oficial de la Fiscalía General, coordinándose para ello con las unidades administrativas, y estableciendo los criterios para la alimentación de la información institucional necesaria;**
- XIV. Administrar y actualizar las bases de datos a su cargo, con la información obtenida de asuntos que hayan sido judicializados, así como de evaluación de indicadores de operación del Sistema de Justicia Penal;



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- XV. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la publicación y actualización del Sistema de Incidencia Delictiva del Estado;
- XVI. Resguardar y respaldar la información electrónica que integra **información criminógena de la Fiscalía General, y**
- XVII. Participar con la AIC y demás unidades administrativas competentes, para generar inteligencia y métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, investigación y persecución del delito.

ARTÍCULO 96. ...

I. a la IV. ...

V. Investigar los hechos delictivos en que el Ministerio Público ordene su intervención, así como aquellos de que tengan noticia directamente; recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del **Agente del Ministerio Público** que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita **aquél**, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales le conceden para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;

VI. a la VIII. ...

IX. Fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. a la XV. ...

XVI. En caso de flagrancia, actuar como lo establece la Constitución **Federal**;

XVII. a la XVIII. ...

XIX. **Derogada.**

XX. a la XXII. ...

ARTÍCULO 99 bis. La Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa está adscrita a la AIC, su titular contará con nivel de Dirección y tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

I. a la XVII. ...

ARTÍCULO 102. ...





I. Establecer la coordinación necesaria con el Coordinador General de Servicios Periciales **y su titular;**

II. a la VII. ...

VIII. Solicitar de manera oportuna a la persona titular de la **Coordinación General de Servicios Periciales** el material e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado para ello;

IX. Informar a la persona titular de la **Coordinación General de Servicios Periciales** sobre el desgaste, el desperfecto o el deterioro del material y equipo de trabajo de la **Dirección** a su cargo;

X. a la XVI. ...

ARTÍCULO 105. ...

I. a la IX. ...

X. Solicitar la reparación del daño, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;

XI. a la XXIV. ...

XXV. Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización de la persona titular de la Dirección General de Investigaciones **y Procesos Penales** a la que esté adscrito, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVI. ...

XXVII. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales; así como de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación, la Comisión Nacional de Seguridad Pública, la **Fiscalía** General de la República, las Procuradurías o Fiscalías de las Entidades y de la Ciudad de México y con las diversas autoridades de seguridad pública de la Federación y de los Estados, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

XXVIII. Rendir un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas de la unidad administrativa a su cargo, a la persona titular de la Dirección General de Investigaciones **y Procesos Penales**, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la persona titular de la **Dirección General de Estadística e Información Criminológica.**

XXIX. ...





XXX. Utilizar, por medio del **Agente del Ministerio Público**, todos los programas informáticos diseñados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación; todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos de los aplicativos, y

XXXI. ...

CAPÍTULO X DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 105 quater. La Coordinación General de Órganos Auxiliares es la unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene por objeto la evaluación del desarrollo de las atribuciones a cargo de los órganos auxiliares de la Fiscalía General, a fin de que de manera transversal se logre el cumplimiento de los fines sustantivos de aquellos para mejorar la función total a cargo de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 105 quinquies. La persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 105 sexies. Se adscriben a la Coordinación General de Órganos Auxiliares, los siguientes:

- I. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia, y
- II. CECC.

La Coordinación General de Órganos Auxiliares se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal. Sus funciones serán normadas por los



RECIBIDO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 105 septies. La persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 bis del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

- I. Propiciar la vinculación de los órganos auxiliares a su cargo para el mejor despacho de los asuntos de la Fiscalía General;
- II. Planear las estrategias de colaboración entre los órganos auxiliares, atendiendo a sus atribuciones, cuando resulten transversales para el correcto despacho de sus asuntos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones a cargo de las personas titulares de los órganos auxiliares a su cargo;
- IV. Instruir y coordinar la elaboración de los Reglamentos Interiores de los órganos auxiliares, y someterlos a la revisión y validación de la Coordinación General de Asesores;
- V. Revisar y, en su caso aprobar, los acuerdos, convenios, circulares, o cualquier instrumento jurídico que pretendan suscribir las personas titulares de los órganos auxiliares, y
- VI. Acordar con la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia, las capacitaciones que impartirá a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General para el cumplimiento del servicio profesional de carrera.

SECCIÓN SEGUNDA DEL INSTITUTO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 106. El Instituto de Procuración de Justicia es el órgano auxiliar de la Fiscalía General en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros de la Fiscalía General, de quienes aspiren a pertenecer a ésta, de profesionales del derecho, peritos y demás, el cual contará con los reconocimientos de validez oficial de estudios que sean necesarios,





expedidos por autoridad competente, para el cumplimiento de sus funciones de profesionalización.

La persona titular del Instituto de Procuración de Justicia será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza, ser una persona especializada en la docencia e investigación y, de preferencia, que haya tenido experiencia en institutos policiales o ministeriales de alguna institución federal o estatal; así como los requisitos que prevea la normativa aplicable y el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular del Instituto de Procuración de Justicia tendrá nivel de Director General.

ARTÍCULO 107. Se adscriben al Instituto de Procuración de Justicia, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección Administrativa;
- II. Dirección Académica;
- III. Dirección Ejecutiva de Bienestar Físico y de la promoción del Deporte;
- IV. Dirección del Servicio Profesional de Carrera, y
- V. Las demás que se señalen en su Reglamento Interior.

El Instituto de Procuración de Justicia se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.





ARTÍCULO 107 bis. El Instituto de Procuración de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Programar los cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación que estime pertinentes de conformidad con la normativa aplicable, con la finalidad de profesionalizar las labores, para acrecentar el grado de eficacia, eficiencia y calidad; así como emitir las convocatorias respectivas, cuando así resulte procedente;**
- II. Verificar que, en los procesos de capacitación del personal de la Fiscalía General, se prevén contenidos temáticos en relación con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas;**
- III. Supervisar la integración de los expedientes de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General para los efectos del servicio profesional de carrera, así como su custodia, manteniendo la vinculación necesaria con la Coordinación General de Administración;**
- IV. Supervisar la actualización de los registros de los miembros del servicio profesional de carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- V. Autorizar los manuales y protocolos de evaluación de desempeño para los integrantes del servicio profesional de carrera, así como llevar a cabo la ejecución de las evaluaciones correspondientes;**
- VI. Promover la nivelación académica de los miembros del servicio profesional de carrera, conforme a las disposiciones aplicables, así como cursos de formación continua y especializada;**
- VII. Expedir y suscribir las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se gestionen o imparta; así como reexpedir aquellos que sean solicitados por los interesados, en caso de extravío, siempre que se tenga constancia de la aprobación de la capacitación correspondiente por parte del Instituto de Procuración de Justicia;**



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



- VIII. Proponer y suscribir convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- IX. Efectuar las gestiones necesarias para obtener reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y superior, que se implementen en la Fiscalía General, para la formación de profesionistas afines a las atribuciones de la competencia del organismo constitucional autónomo;
- X. Aprobar los programas académicos, administrativos y de difusión cultural que se organicen desde el Instituto de Procuración de Justicia;
- XI. Vigilar que la planeación y el desarrollo de los programas que integran el Instituto de Procuración de Justicia, se realicen de acuerdo con el objetivo y las políticas institucionales; así como supervisar la correcta aplicación de los planes de estudios;
- XII. Dirigir estudios e investigaciones relacionados con las funciones a cargo de la Fiscalía General, para el mejoramiento del desarrollo de las atribuciones de las unidades administrativas;
- XIII. Dar seguimiento a la atención dada a las afecciones advertidas en los exámenes médicos que deriven de las evaluaciones de control de confianza del personal de la Fiscalía General; así como brindar servicios de apoyo nutricional, médico y psicológico, en aquellos casos que así determine la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia, y
- XIV. Implementar programas de educación y acondicionamiento físico, así como proyectos deportivos para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

SECCIÓN TERCERA
DEL CECC





ARTÍCULO 108. El CECC goza de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones. Es el organismo encargado de la evaluación y control de confianza del personal de la Fiscalía General que tenga una relación administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 109. El CECC tiene **como objeto realizar** las evaluaciones de control de confianza, que en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal, así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública; de conformidad con la **Ley General del Sistema, la Ley del Sistema de Estatal** y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 110. La persona titular del CECC será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, **y tendrá** nivel de Director General.

La persona titular del CECC deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica, y tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 143 de la Ley Orgánica, **así como aquellas que prevea su Reglamento Interior.**

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 112. El Consejo de Honor está integrado en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Orgánica, y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a la IX. ...



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



ARTÍCULO 118. El órgano interno de control es el órgano fiscalizador de la Fiscalía General, en términos del artículo 23-C de la Constitución Local; mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones.

El órgano interno de control **está adscrito administrativamente a la Fiscalía General pero no dependerá de ninguna de sus unidades administrativas, debiendo mantener la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.**

El Órgano Interno de Control está facultado en los términos que establece la Constitución Federal, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones federales de la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 119. El Órgano Interno de Control contará con las atribuciones establecidas en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley Orgánica, la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 120. El Órgano Interno de Control estará a cargo de una persona titular que será nombrada por el Congreso del Estado, quien tendrá nivel que se determine conforme la suficiencia presupuestaria autorizada para ese Órgano, goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de su encargo y por ningún motivo puede recibir instrucciones del Fiscal General.

ARTÍCULO 121. Dada la autonomía técnica y de gestión, la persona titular del Órgano Interno de Control podrá emitir su Reglamento Interior en el que se



desarrollarán las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo, mismas que contarán con el nivel que se determine de acuerdo a la suficiencia presupuestaria autorizada para dicho Órgano, los cuales deberán ajustarse al tabulador autorizado para la Fiscalía General.

El Reglamento Interior que se emita al efecto deberá estar acorde a lo señalado por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Responsabilidades y la Ley Orgánica y demás normativa aplicable para el Órgano Interno de Control, observando los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica normativa.

ARTÍCULO 121 bis. Los procedimientos administrativos **del Órgano Interno de Control** son los que establece la Ley General de Responsabilidades y la **Ley de Responsabilidades**; por lo que, para su eficaz cumplimiento, deberá tener a su cargo, cuando menos, tres órganos:

- I. Autoridad investigadora.
- II. Autoridad sustanciadora, y
- III. Autoridad Resolutora.

Dichas autoridades tendrán las atribuciones que conforme al procedimiento establecido por la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades, le corresponda a cada una, según se trate de una falta administrativa no grave o grave.

ARTÍCULO 127. ...

I. a la X. ...

XI. Designar al perito valuator de la Fiscalía General o determinar la procedencia de realizar peritaje de **dictamen de justipreciación** que, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme la competencia de esta Fiscalía General, requieran celebrarse;



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



XII. Aprobar el arrendamiento de inmuebles conforme el dictamen **de justipreciación** que al efecto emita el perito designado para la valuación, con base en el estudio de mercado que realice y demás criterios técnicos en los que sustente su peritaje;

XIII. a la XVI. ..

ARTÍCULO 133. En casos de ausencias **temporales del Fiscal General** será suplido **por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana o por la persona servidora pública que designe al efecto, quien** ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, **bajo la figura de suplencia por ausencia.**

En caso de ausencia absoluta del Fiscal General, éste será suplido por **la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana** en términos **de los artículos 21 y 75** de la Ley Orgánica; **hasta** en tanto no se declare por órgano jurisdiccional la ausencia definitiva del Fiscal General, la persona titular de la Fiscalía **Regional** Metropolitana ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, en su carácter de encargado de despacho.

ARTÍCULO 136. El Sistema del Servicio de Carrera es el conjunto estructurado de órganos, reglas y principios que tienen por objeto la profesionalización, acompañamiento en el desarrollo y capacitación permanente de los Agentes **del Ministerio Público, Oficiales** Auxiliares, Peritos y **Agentes de Investigación Criminal** de la Fiscalía General y la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 137. ...

I. a la II. ...

III. **Instituto de Procuración de Justicia;**

IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 138. ...

I. a la V. ...





VI. Un Agente **del Ministerio Público** de reconocido prestigio profesional, buena reputación y de excelente desempeño en la institución, elegido por el Fiscal General de la terna propuesta por el Secretario Técnico del Consejo;

VII. a la VIII. ...

...

...

CAPÍTULO I DE LA VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 141. La Visitaduría General **es la unidad administrativa** encargada de la investigación, vigilancia, supervisión y evaluación técnico jurídica **del régimen especial disciplinario**; la cual, previa investigación de los hechos denunciados **por infracciones a este último** y, en su caso, el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, someterá al Consejo de Honor la propuesta de sanción correspondiente en términos de la Ley del Sistema **Estatal** y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 142. La persona titular de la Visitaduría General **será nombrada y removida libremente por el Fiscal General**, estando al mando **directo de este último**.

Para ser titular de la Visitaduría General se deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 107 de la Ley Orgánica.

La persona titular de la Visitaduría General tendrá nivel de Fiscal Especializado.

ARTÍCULO 143. **Se adscriben a la Visitaduría General, las siguientes unidades administrativas:**

- I. **Dirección de Control;**
- II. **Dirección de Asuntos Internos, y**
- III. **Dirección de Visitaduría.**



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



La Visitaduría General se integrará por visitadores, notificadores y demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 146. La persona titular de la Visitaduría General podrá elaborar los Manuales **Administrativos** y Protocolos necesarios para la efectiva consecución de los fines de la unidad administrativa a su cargo.

ARTÍCULO 147. La Visitaduría General **contará** con notificadores, los cuales actuarán procedimentalmente en los términos del **Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, de manera análoga a un actuario judicial. Atendiendo a cada hipótesis, las notificaciones podrán ser por listas o por estrados fijados en las oficinas centrales que ocupa la **Visitaduría General**.

ARTÍCULO 149. ...

I. a la X. ...

XI. Ejecutar las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Honor;

XII. Vigilar y fomentar que la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, se rija por el principio de respeto a los derechos humanos, en especial vigilar que se respeten estos derechos respecto del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución **Local** y demás normativa aplicable

XIII. ...

ARTÍCULO 150. La **persona** titular de la Visitaduría General ejercerá sus atribuciones por sí o a través de los Visitadores y demás **personas servidoras públicas** que le estén adscritas.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



El Visitador General, los Directores, así como sus **Visitadores** estarán dotados de fe pública en sus actuaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el artículo 5; la fracción IV del artículo 6; la fracción I del artículo 12; así como los artículos 13 y 18; todos del “Acuerdo 02/2021 por el que se establecen los Lineamientos para la expedición de Constancias de Identificación Vehicular, para el combate del delito de robo”, para quedar como sigue:

Artículo 5. La Constancia de Identificación Vehicular es el documento expedido por la Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita que el vehículo correspondiente no presenta reporte de robo vigente en los distintos registros con que cuenta o tiene acceso la Fiscalía General, y ha sido revisado por peritos expertos en la materia, **por lo que no aparenta tener alteraciones en sus medios de identificación.**

Artículo 6. ...

I. a la III. ...

IV. El resultado de la verificación efectuada por la Dirección General de Plataforma respecto de que el vehículo no cuenta con reporte de robo, en el Registro Público y en las demás bases de datos o registros con los que cuenta y tenga acceso aquella; así como el resultado de la inspección física efectuada por la Dirección General, a través de los **peritos** en materia de identificación vehicular **que se le adscriben**, a efecto de verificar que no existe alteración en los medios de identificación vehicular;

V. a la IX. ...

Artículo 12. ...

I. La Dirección General **revisará** que los documentos mediante los cuales se acredite la propiedad del vehículo correspondiente, **coincidan con este último y sus medios de identificación;**

II. a la IV. ...





Artículo 13. **Efectuado lo señalado en el artículo anterior**, si el vehículo no cuenta con reporte de robo en el Registro Público, o bien, en alguna de las bases de datos o demás registros con los que cuente o tenga acceso la Dirección General de Plataforma, así como que el vehículo no presenta alguna alteración en sus medios de identificación y estos coinciden con la documentación presentada para acreditar su propiedad, se procederá a expedir la Constancia de Identificación Vehicular respectiva.

En caso de que el vehículo cuenta con reporte de robo en el Registro Público o en las bases de datos o demás registros con las que cuente o tenga acceso la Dirección General de Plataforma, o bien, el vehículo **presente** alguna alteración en sus medios de identificación, o estos últimos no coinciden con la documentación exhibida para acreditar su propiedad, se hará del conocimiento inmediato a los Agentes de Investigación Criminal correspondientes o al Agente del Ministerio Público para que determinen lo conducente conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

Artículo 18. La Dirección General deberá informar a la persona interesada que, en caso de que el vehículo cuente con reporte de robo en el Registro Público o en las bases de datos o demás registros con los que cuente o tenga acceso la Dirección General de Plataforma, o bien, el vehículo presente alguna alteración en sus medios de identificación, o estos últimos no coinciden con **la documentación exhibida para acreditar su propiedad**, se hará obligatoriamente del conocimiento al Agente del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal correspondientes, para los efectos conducentes, conforme el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE FISCALÍA



se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de febrero de 2023 previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos efectuará las acciones administrativas correspondientes para, en su caso, materializar la creación o modificación de las unidades administrativas que prevé el presente Acuerdo; dotándolas de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales necesarios.

No obstante, con independencia de lo anterior, el inicio de operaciones de las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a la





suficiencia presupuestal con la que cuente la Fiscalía General del Estado de Morelos, por lo que podrá ser de manera paulatina y por etapa.

Cuando alguna de las unidades administrativas que se crean o modifican por virtud de este Acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior, asuman competencia para atender los asuntos que actualmente conocen otras unidades administrativas de la Fiscalía General, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de ser procedente, programará el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de este organismo constitucional autónomo.

El inicio de operaciones formal de las unidades administrativas que se crean o modifican por virtud de este Acuerdo, será informado oficialmente por sus personas titulares al resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, previa gestión de los actos administrativos a que haya lugar como reexpedición de nombramientos, cambio de sellos, cambio de adscripción, elaboración de nuevos resguardos, cierres y aperturas de libros y demás necesarios para el correcto funcionamiento de cada unidad administrativa.

En su caso, los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que se crean, cambien de adscripción, se eliminen o cuya denominación fue modificada, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este Acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación o reasignación, conforme el párrafo anterior.





SEXTA. Cuando alguna de las unidades administrativas establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos se adscriba a otra unidad administrativa, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos realizará las transferencias de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la unidad administrativa haya utilizado hasta ahora para la atención de los asuntos a su cargo. Dicha transferencia, de ser procedente, se realizará también con la participación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos en colaboración con las unidades administrativas que correspondan, efectuarán las acciones administrativas necesarias, para materializar las nuevas adscripciones y cambios de denominación de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos que por virtud de este Acuerdo se efectúan.

SÉPTIMA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá efectuar las acciones conducentes para que sean expedidos o reexpedidos por la persona servidora pública, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud de este Acuerdo se crean o cambian de denominación o de adscripción. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.





En todo caso, las referencias que se realicen a las unidades administrativas o los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades competentes que correspondan de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

OCTAVA. El “Acuerdo 6/15 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, la facultad para realizar requerimientos a los Concesionarios de Telecomunicaciones, en su caso, los Autorizados y Proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos la Localización Geográfica en Tiempo Real de los Equipos de Comunicación Móvil, asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos motivo de una investigación, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2015; así como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5278, el 08 de abril de 2015; quedará abrogado hasta en tanto se concluyan los procedimientos pendientes iniciados con el mismo y en tanto que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Técnicas de Investigación, inicie completa operación; por lo que de ser necesario los Fiscales Regionales y Especializados podrán hacer ejercicio de la delegación contenida en dicho Acuerdo 6/15, hasta que suceda lo anterior.



NOVENA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento normativo; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al mismo.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, las Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares, que así lo consideren necesario, realizarán las acciones conducentes para lograr la emisión de sus Reglamentos Interiores y demás disposiciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMA. Se deja sin efectos el oficio FGMOR.OFG.0186.2022-09 de 01 de septiembre de 2022, emitido por el Fiscal General del Estado de Morelos, mediante el cual se le faculta a Isela Lara Escobar, Coordinadora de Control de Procesos adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, para que ejerza las atribuciones previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado el 01 de septiembre de 2022 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6110.

DÉCIMA PRIMERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos,
en Temixco, Morelos, a los 20 días del mes de enero de 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS


URIEL CARMONA GÁNDARA



UCG/MARR/PORM/RJAV/GCC/MECG

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS INSTRUMENTOS REGLAMENTARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA REGULAR EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES, LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA